



Universidad  
Señor de Sipán

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**  
**TESIS**

**“Inclusión del Delito de Peculado Durante Estado de  
Emergencia en los Supuestos Establecidos en el  
Capítulo I – Título XV del Código Penal”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**Autor**

**Bach. Delgado Torres Julio Cesar**

**<https://orcid.org/0000-0003-1772-5879>**

**Asesora**

**Mg. Delgado Fernández Rosa Elizabeth**

**<https://orcid.org/0000-0001-6995-3609>**

**Línea de Investigación**

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para  
enfrentar los Desafíos Globales**

**Sublínea de Investigación**

**Derecho Público y Privado**

**Pimentel – Perú**

**2023**

**“INCLUSIÓN DEL DELITO DE PECULADO DURANTE ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL CAPITULO I – TITULO XV DEL CÓDIGO PENAL”**

**Aprobación de jurado**

---

DR. FAILOC PISCOYA DANTE ROBERTO

**Presidente Del Jurado De Tesis**

---

MG. RODAS QUINTANA CARLOS ANDREE

**Secretario De Jurado De Tesis**

---

MG. ARÉVALO INFANTE ELENA CECILIA

**Vocal Del Jurado De Tesis**


**DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD**

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy el Bach. Julio César Delgado Torres de la Escuela Profesional de Derecho – Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

**“INCLUSIÓN DEL DELITO DE PECULADO DURANTE ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL CAPITULO I – TITULO XV DEL CÓDIGO PENAL”**

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Delgado Torres Julio César	DNI: 47586831	Firma 
----------------------------	---------------	--

Pimentel, 17 de octubre de 2023.

## **Dedicatoria**

A Dios por las bendiciones recibidas y a mi familia por su compañía y siempre atenciones para mi persona, pero sobre todo por las consideraciones y el apoyo incondicional.

## **Agradecimiento**

A todas aquellas personas que nutrieron mi sueño y meta para alcanzar esta meta profesional. A todos aquellos profesionales que han contribuido con sus conocimientos y experiencia para mi formación académica.

## Índice

Dedicatoria .....	4
Agradecimiento .....	5
Índice de tablas .....	8
Índice de figuras .....	9
Resumen .....	10
Abstract .....	11
I. INTRODUCCIÓN .....	9
1.1. Realidad Problemática .....	9
1.2. Formulación del Problema .....	16
1.3. Hipótesis .....	16
1.4. Objetivos .....	16
1.5. Teorías relacionadas al tema .....	17
II. MATERIAL Y MÉTODO .....	40
2.1. Tipo y diseño de la investigación .....	40
2.2. Variables, operacionalización .....	40
2.3. Población estudio, muestra, muestreo y criterios de selección .....	42
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad .....	42
2.5. Procedimiento de análisis de datos .....	43
2.6. Criterios éticos .....	43
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	45
3.1. Resultados .....	45
3.2. Discusión .....	52
3.3. Aporte práctico .....	54
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	56
4.1. Conclusiones .....	56

4.2. Recomendaciones .....	57
REFERENCIAS.....	58
ANEXOS .....	65
.....	68

## **Índice de tablas**

Tabla 1 Operacionalización de variables.....	41
Tabla 2 Apropiación del funcionario .....	45
Tabla 3 Utilización del funcionario.....	46
Tabla 4 Culpa del funcionario.....	47
Tabla 5 Fines ajenos a la Encargatura del funcionario.....	48
Tabla 6 Inclusión del peculado doloso en el Estado de Emergencia.....	49
Tabla 7 Inclusión del peculado culposo en el Estado de Emergencia.....	50
Tabla 8 Inclusión del peculado de uso en el Estado de Emergencia .....	51



## **Índice de figuras**

Figura 1 Apropiación del funcionario .....	45
Figura 2 Utilización del funcionario.....	46
Figura 3 Culpa del funcionario.....	47
Figura 4 Fines ajenos a la Encargatura del funcionario .....	48
Figura 5 Inclusión del peculado doloso en el Estado de Emergencia .....	49
Figura 6 Inclusión del peculado culposo en el Estado de Emergencia.....	50
Figura 7 Inclusión del peculado de uso en el Estado de Emergencia .....	51

## Resumen

La investigación estudió la inclusión del delito de peculado durante estado de emergencia en los supuestos establecidos en el capítulo I – título XV del código penal, la cual tuvo como objetivo consignar ello como una propuesta legislativa. Es un estudio cuantitativo-descriptivo-propositivo. Se aplicó un cuestionario a una muestra de 40 Abogados Penalistas de la ciudad de Chiclayo, cuyos resultados permitieron identificar que, ante el incremento de la corrupción en la administración pública, muy a pesar de los diferentes mecanismos que el Estado ha implementado para disminuir esta problemática existe una necesidad de regular el delito de peculado cometido en situación de Estado de emergencia. En ese sentido, corresponde mencionar que existe una necesidad de regular medidas que protejan al Estado y a la sociedad en este tipo de situación de emergencia, tomando en cuenta que se debe salvaguardar que en situaciones como estas es donde debe de desarrollarse con mayor eficiencia la gestión de estos funcionarios y servidores públicos.

**Palabras clave:** corrupción, delito, corrupción, peculado, funcionario.

### **Abstract**

The investigation studied the inclusion of the crime of embezzlement during a state of emergency in the cases established in Chapter I - Title XV of the Penal Code, which aimed to consign it as a legislative proposal. It is a quantitative-descriptive-purposeful study. A questionnaire was applied to a sample of 40 Criminal Lawyers from the city of Chiclayo, the results of which allowed identifying that in the face of the increase in corruption in the public administration, despite the different mechanisms that the State has implemented to reduce this problem, there is a need to regulate the crime of embezzlement committed in a state of emergency. In this sense, it is worth mentioning that there is a need to regulate measures that protect the State and society in this type of emergency situation, taking into account that it must be safeguarded that in situations like these it is where management must be developed more efficiently. Of these officials and public servants.

**Keywords:** corruption, crime, corruption, embezzlement, official.

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad Problemática

La corrupción atenta contra la administración pública, es ésta una realidad que ha conllevado a la alta preocupación en las diferentes esferas de esta ministración, toda vez que esto ha deteriorado la credibilidad y conllevado al cuestionamiento de la conducta que han expresado tanto los funcionarios como servidores públicos, toda vez que éstos en el ejercicio de su cargo han evidenciado una serie de hechos regulados como corrupción, esto muy a pesar de las diferentes normatividades jurídicas que existen para evitar este tipo de conductas.

Una de las manifestaciones de la corrupción es el delito de peculado, que en su modalidad dolosa busca un aprovechamiento por lo que el sujeto activo corresponde a aquel funcionario o servidor público que haciendo uso del cargo que viene ocupando utiliza los caudales que le fueron entregados bajo custodia de manera dolosa para sus intereses propios y además que en modalidad culposa este permite la sustracción de tales caudales o los efectos de estos.

Los delitos de corrupción, donde se incluye al delito de peculado es un problema que se ha enquistado en las diferentes sociedades del mundo, por ejemplo, en Chile según el Estudio Nacional de Transparencia (2018) existe una alta percepción que en Chile hay una práctica de corrupción, esto que el alto porcentaje de los habitantes (79%) consideran que los organismos públicos son "corruptos o muy corruptos"

En el caso de Ecuador en el Diario el Telégrafo (2019) se destaca que de 2019 informes emitidos por parte de la Contraloría General el total, el 91,1% se encuentra relacionado con el delito de peculado, un delito que se recoge en el artículo 233 de la Constitución estableciendo que ninguno de los servidores públicos se encontraría exento de alguna responsabilidad por aquellos actos que esté realice durante el ejercicio de sus funciones o por aquellas omisiones que esté genere. De manera que, será este responsable tanto en la vía administrativa, civil, como penal, donde se le cuestionará el buen manejo y administración de los fondos los bienes o los recursos públicos que fueron destinados bajo facultad legal para su custodia.

Esta problemática también ha tenido su espacio de ejecución durante el estado de emergencia, aprovechándose de la flexibilización de las normas para el manejo del patrimonio del Estado, impidiendo que el Estado cumpla su función con el ciudadano de a pie, y poniendo en riesgo la salud y la vida de las personas.

En los diferentes diarios de noticias han trascendido casos de peculado que se han dado en las diferentes esferas e instituciones de nuestro, en el Diario Andina (2020) se señala que el Ministerio Público investiga a 76 presuntos actos de corrupción relacionados con compras y servicios realizados durante el estado de emergencia nacional por el Covid-19.

Este problema también se ha visto dentro de nuestras Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Ministerio de Salud, con una grave afectación a los miembros de dichas instituciones, donde incluso algunos han perdido la vida, por la falta de dotación de los equipos necesarios para la protección en el ejercicio de sus funciones.

Esto se refleja en la noticia impartida en el diario el Comercio (2020) donde se informa que en Junín se viene investigando a miembros de las fuerzas armadas, debido a que la dotación de alimentos para los soldados por la emergencia del COVID-19, registraría un precio por encima de su valor real donde los delitos que se les imputan son la colusión agravada y peculado doloso.

Frente a ello ha surgido la idea de incluir este delito dentro de los supuestos del Capítulo I “Atentados contra la seguridad nacional y traición a la patria” del título XV “delitos contra el estado y la defensa nacional”, en busca de proteger la seguridad del Estado durante los diferentes periodos de emergencia, que se pueda enfrentar.

Habiendo desarrollado los aspectos de la realidad problemática, a nivel internacional, Mundial (2020) realizó un artículo a través del cual tuvo como objetivo analizar los cambios que ha generado el covid-19. Fue un estudio cualitativo, que analizó las diferentes situaciones de la ciudadanía. En las conclusiones se ha encontrado que la economía se ha visto afectada por la alta tasa de informalidad que existe en la gran mayoría de países de América Latina, pero también por el alto índice de corrupción que existe en los diferentes niveles de gobierno. Por lo que, considera que la transparencia es un valor que se ha

perdido en los últimos años, ya que se observan ciertas arbitrariedades en la rendición de cuentas sobre las adquisiciones que se realizan con el tesoro público.

Colón (2020) realizó un artículo en relación a la Covid-19 y la corrupción que se enfrenta, donde tuvo como propósito conocer las consecuencias e implicancias que ha generado el covid-19 en la economía mundial. En las conclusiones se ha encontrado que la corrupción no ha parado ni siquiera con el confinamiento que fue dictado en contra de la sociedad; pues el Estado y la población civil ha detenido su economía y se está subsistiendo con las guardas del tesoro público, pero estos son utilizados de forma desordenada e irresponsable por quienes son delegados a su administración.

Ugalde (2019) desarrolló una investigación acerca de la rendición de cuentas que realizan los gobiernos públicos, mediante el cual tuvo como objetivo analizar los mecanismos que existen para la rendición de cuentas. El autor ha mencionado entre sus resultados que, si bien es cierto, se aplica los principales mecanismos y procedimientos necesarios para la rendición de cuentas, pero aun así hay ausencia de ciertos mecanismos que garanticen transparencia.

Alvarenga, Eduardo y Galán (2019) realizaron un estudio en relación a la necesidad de evitar la defraudación que viene ocurriendo a los fondos públicos del gobierno, por lo que su objetivo estuvo dirigido a explicar respecto a la formación técnica que tienen los auditores gubernamentales en la aplicación de un enfoque forense durante las auditorías y diseñarlo en un contexto del mismo. Esta investigación utilizó un enfoque cuantitativo, cuya muestra estuvo compuesta por 114 auditores gubernamentales a quienes se les aplicó un cuestionario con todas las preguntas para poder medir las variables de estudio.

Asimismo, Goicochea (2020) en su investigación a través de la cual tuvo como objetivo analizar la corrupción de los funcionarios públicos en tiempos del coronavirus. Concluyendo el autor que, pese al problema grave que trajo consigo la pandemia, afectando gravemente a la población más necesitada, sin embargo, las autoridades se han aprovechado de ello para poder lucrarse con incentivos que se daban durante la pandemia, sin importarle la situación en las que se encontraban la población más necesitada.

A nivel nacional, Torres (2020) presentó un estudio sobre la corrupción que enfrentan los Estados aprovechándose de la pandemia que enfrentan y para ello su propósito estuvo dirigido a analizar el escenario de la corrupción en aquellas contrataciones directas a causa de la pandemia. Los resultados del estudio han mostrado que los ilícitos penales que se ejecutan con las contrataciones directas han sido principalmente la colusión y la negociación incompatible, pero también otros como el peculado. De modo que en esta investigación se ha concluido qué son los funcionarios públicos quienes deben de ser sancionados penalmente, así como también de manera administrativa, puesto que cometen delitos funcionariales, pero también infracciones administrativas, en tanto los fines del derecho penal no deben de ser confundidos con los del derecho administrativo, ya que la naturaleza de los bienes jurídicos tutelados es totalmente diferente por lo tanto debería de sancionarse bajo esas dos figuras.

Zavaleta y Chávez (2020) han desarrollado un estudio sobre la corrupción que se viene cometiendo en contra de los recursos públicos del Estado aprovechándose de la pandemia que enfrenta el país y para ello plantearon como objetivo analizar de qué modo la corrupción viene afectando a la población, principalmente determinar cuáles son los efectos que genera en los recursos públicos los cuales han sido asignados para la emergencia sanitaria de la pandemia que vive el Estado Peruano. Respecto al enfoque metodológico de esta investigación fue de tipo descriptivo. Es así que se concluye indicando que el presupuesto asignado no es ejecutado en su totalidad por las instituciones públicas, esto por las mismas irregularidades que se presentan y la mala dirección de los fondos económicos.

Aliaga (2019) en un estudio de grado relacionado a los delitos contra la administración pública primo el objetivo de establecer la relación de la percepción que existe entre los delitos que se cometen en contra de la Administración pública principalmente con la auditoría forense que se realizan en las municipalidades distritales de Huancavelica. Para esta investigación se hizo uso de un nivel correlacional, un estudio de tipo aplicada, lo cual significa que conllevó al uso de una muestra no probabilística que estuvo compuesta por 18 funcionarios públicos, quienes estuvieron a cargo de la implementación del

órgano de control institucional en las municipalidades de la provincia señalada. En las conclusiones mencionó que, la auditoría forense es una de las especialidades que debe de ser obligatoria para todo perito que labora dentro de un proceso de las auditorías públicas, precisamente en la planificación siendo está una de las partes donde más se requiere este tipo de conocimientos, de modo que la contraloría general de la república debe de diseñar la implementación de auditorías de naturaleza forense dentro de las instituciones públicas.

Gálvez (2019) desarrolló un estudio acerca de la rendición de cuentas con documentos falsos en el sector público, cuya finalidad fue definir y explicar si la rendición de cuentas con el uso de boletas falsas constituye un delito de peculado. En las conclusiones se señaló que esta rendición de cuentas que se realiza haciendo uso de documentos falsos, por lo que también estaría recayéndose otro delito como es la falsedad ideológica.

Lozada (2018) realizó una investigación muy similar donde su propósito consistió en explicar el cómo se ha venido configurando este delito por apropiación, esto ante la evidente falta de un correcto balance de las cuentas acerca de los gastos que incurrieron en viáticos por parte de los funcionarios y servidores públicos, pues esto no se viene realizando de manera correcta. Según la finalidad esta investigación es de naturaleza cualitativa, entendiéndose que a través de este estudio se busca explicar cada uno de los motivos que han hecho necesaria la consideración sobre una aparente rendición de cuentas y en cuanto al diseño de la investigación está fue documental. En las conclusiones, se ha comprendido que este delito consiste en un ilícito penal de carácter pluriofensivo, puesto que su propósito es político criminal y busca sancionar el abuso de poder que es ejecutado por los funcionarios o servidores públicos quienes han quebrantado su deber funcional de honestidad, lealtad y probidad para la cual fueron facultados.

A nivel local, Ramírez (2019) realizó una investigación en relación a la defraudación que enfrenta el Estado. El autor planteó como objetivo establecer que el bien jurídico que se tutela de la Administración pública encuentra protección jurídica con la desregulación del ilícito penal tipificado como un delito que afecta a todos los bienes que son dirigidos para el uso del servicio militar



policial, siendo este una función que está bajo la competencia de la justicia penal como en sus modalidades de peculado y colusión. Fue un estudio de naturaleza explicativa dentro del campo de la investigación jurídico social que entre los métodos utilizados fue el inductivo - deductivo y el analítico y descriptivo – explicativo, utilizando principalmente la técnica de la encuesta, para lo cual la muestra estuvo compuesta por 3589 Abogados del distrito judicial de Lambayeque. En las conclusiones el autor ha hecho saber que el ordenamiento jurídico peruano respecto a la tutela que debe prestar a la administración pública no presenta una adecuada protección a los bienes que son dirigidos para uso del servicio público a las diferentes instituciones principalmente a la policial.

Vera (2018) ha investigado acerca de la regulación normativa del Estado de emergencia que se vive en el país y las diferentes consecuencias que esto generaría, por lo que buscó analizar los vacíos que conllevaron al abuso de las facultades discrecionales de parte de los funcionarios. Es un estudio desarrollado bajo el enfoque de naturaleza cualitativa. Las conclusiones de la investigación han mostrado que existe una deficiente regulación en los regímenes jurídicos peruanos, entendiendo que la política es uno de los factores con mayor influencia en la regulación jurídica, puesto que se considera necesario la modificación del inciso 1 del artículo 137 de la norma constitucional, esto porque es necesario la regulación de medidas que aseguren los derechos durante el estado de emergencia a través del control de convencionalidad, promoviendo así la participación del congreso.

Paredes (2017) investigó acerca de la corrupción que se evidencia en los gobiernos público, por lo que tuvo como propósito determinar qué mecanismos son los más idóneos para las denuncias de todos los hechos de corrupción que se vienen dando en los gobiernos locales a fin de poder encontrar una alternativa efectiva que sancione a quienes cometen este tipo de ilícitos y afectan la administración pública. Según la naturaleza de la investigación esta fue aplicada o conocida también como fáctica entendiendo que lo que se buscó fue realizar un análisis mixto predominando el cualitativo, lo cual conllevó a utilizar la técnica del Análisis documental y la técnica de la encuesta que a su vez se dirigió a la aplicación de un cuestionario, cuya muestra estuvo compuesta por 50 miembros pertenecientes a la comunidad jurídica y 50 miembros del público en general. En

las conclusiones se registró que la corrupción de funcionarios y servidores públicos dentro de los gobiernos locales es una de las situaciones que mayor debate viene generando entendiéndose que es un asunto de importancia para la sociedad civil, toda vez que se le afecta social y económicamente; pues, ante las contingencias que viene ocasionando se requiere de propuestas que den respuestas inmediatas.

Wan (2022) en su investigación cuyo objetivo fue identificar los actos de corrupción que se presentan en tiempos de COVID-19. Concluyendo el autor que, durante la pandemia, a parte del problema de salud que trajo consigo, también se reportaron incidencias en delitos cometidos por funcionarios públicos, dentro de estos se encontró al peculado, aprovechándose de los bienes que se les otorgaba a las autoridades para que distribuyan a las personas más necesitadas.

Justificándose en que, el Estado de Emergencia de un País conlleva a la afectación de muchas familias, por la falta de ingresos y ante ello, el Estado provee una serie de medidas que permitan garantizarles protección. Sin embargo, la corrupción se ha incrementado en la administración pública, muy a pesar de los diferentes mecanismos que el Estado ha implementado para disminuir esta problemática. Es por ello, que la investigación es de gran importancia jurídica, ya que lo que se busca es analizar las consecuencias que viene generando la mala conducta de funcionarios públicos, más aún cuando se refiere al delito de peculado y en situación de Estado de emergencia; de manera que, es la ciudadanía y el patrimonio público aquello que se busca salvaguardar.

El beneficio que se obtendrá con este estudio es directamente para la sociedad civil, ya que el aporte de esta investigación consiste en regular jurídicamente una medida legal que incluya el delito de peculado durante el estado de emergencia en los supuestos establecidos en el capítulo I del Título Preliminar XV del Código Penal. Con el aporte de esta investigación lo que se busca es proteger la seguridad del Estado principalmente durante los periodos de emergencia que puede enfrentar un país.

A través de esta investigación se generará nuevas teorías, ya que a través del estudio de este tema se desarrollarán nuevas teorías, las cuales permitirán cumplir con la finalidad de esta investigación.

## **1.2. Formulación del Problema**

¿Existen presuntas irregularidades con connotación penal en el estado de emergencia que configurarían actos de corrupción por parte de funcionarios y servidores públicos en Perú?

## **1.3. Hipótesis**

El delito de peculado que se ejecute durante estado de emergencia debe ser ejecutado en los supuestos establecidos en el Capítulo I – Título XV del Código Penal

## **1.4. Objetivos**

### **Objetivo General**

Elaborar una propuesta legislativa que incluya el delito de peculado durante estado de emergencia en los supuestos en el Capítulo I – Título XV del Código Penal.

### **Objetivos Específicos**

1. Fundamentar teóricamente en doctrina el delito de peculado.
2. Caracterizar los fundamentos doctrinarios del Estado de emergencia.
3. Valorar los supuestos establecidos en el Capítulo I – Título XV del Código Penal a través de los resultados obtenidos con la aplicación del cuestionario.
4. Proponer una propuesta legislativa que permita incluir el delito de peculado ejecutado durante estado de emergencia en los supuestos en el Capítulo I – Título XV del Código Penal.

## **1.5. Teorías relacionadas al tema**

El peculado consiste en la apropiación de bienes públicos, hecho que es cometido por una persona que se aprovecha del cargo público que viene ocupando a la cual y que falta a la obligación de conservar y cuidar dichos bienes. Esta actuación es ilícita por tanto implica una actuación propia que es realizada con consciencia y manifestación libre y voluntaria, apropiándose en beneficio propio o para beneficio de un tercero. Es uno de los delitos que tiene mayor importancia cuando se trata de hacer frente a ilícitos que son cometidos por funcionarios públicos, ya que estos atentan contra la administración pública, a través del cual se busca combatir la corrupción (Freire, 2018).

Este ilícito penal atenta de manera directa contra la administración pública, pero sobre todo esta afectación es grave y peligrosa para la sociedad debido a que el despilfarro del dinero público afecta el desarrollo de la sociedad civil, puesto que esta se ve atrasada.

Jurisprudencialmente se ha registrado un pronunciamiento de la Sala Penal Transitoria de Lima, en la R.N. N° 62-2009- ICA, y en a través del citado expediente ha señalado acerca del peculado considerando este como un delito propio de infracción de deberes, puesto que lo que se cuestiona es el quebrantamiento de aquellos deberes institucionales a través de los cuales se delimita los ámbitos de competencia del acto donde se le ha otorgado facultades especiales que le obligan a tener un comportamiento ético, puesto que de ello se desprende la obligación de ejercer sus funciones de manera correcta, en tanto cuando esto no es realizado de tal manera, ello se considera como un fraude a tal facultad otorgada y a las normativas que le han conferido esa confianza y responsabilidad, por lo que amerita una sanción penal.

Entonces, de manera que cuando se refiere a este tipo de delitos de infracción del deber este se encuentra ante una situación donde un funcionario o servidor público no ha cumplido de manera responsable con el ejercicio correcto de sus funciones, siendo así que ha infringido sus deberes.

En otras palabras, el delito de peculado considerado una infracción del deber donde media una autoría reducida, la responsabilidad del deber que este poseía, así es que por ejemplo en el peculado de uso es el funcionario que

aprovechan los bienes entregados a su custodia para uso personal (Molina, 2018).

El artículo 387 del Código Penal establece que el sujeto activo quien comete el ilícito penal, lo realiza en virtud de una potestad estatal disponiendo de forma arbitraria sobre aquellos bienes tanto muebles o inmuebles u otros o inclusive el dinero o fondos públicos o privados, los cuales no le pertenecen con la finalidad de poseer beneficios para sus propios intereses o de terceros. De modo que, este tipo de conducta conlleva a una sanción penal que nuestra norma regula de hasta 15 años de pena privativa de la Libertad.

Entonces para atribuir esta responsabilidad penal al sujeto activo que ha cometido el delito de infracción al deber se le exige a verlo realizado tal conducta durante el ejercicio de sus funciones como servidor o funcionario público, puesto que la manera en que ha podido realizar tal conducta ha sido a través del uso del vínculo funcional que tenía con los caudales o los fondos que han sido defraudados.

El bien jurídico protegido del delito de peculado es la protección de los bienes públicos por parte de los funcionarios y servidores públicos, ya que ellos tienen en custodia dichos bienes por el mismo cargo que desempeñan. Entonces, ello resulta violentado cuando el funcionario o servidor público transgrede sus deberes de fidelidad y cabalidad en el cuidado de los bienes.

La corte suprema de justicia mediante el Acuerdo Plenario N° 04-2005/CJ-116 (2005) se ha pronunciado sobre las afectaciones que genera el peculado como delito señalando a través de su pronunciamiento en el citado expediente que éste es de tipo pluriofensivo, toda vez que afecta a varios bienes jurídicos, los cuales se tratan en primer lugar del principio de la no lesividad, aquellos intereses de carácter patrimonial que pertenecen a la administración pública y en segundo lugar se ha abusado arbitrariamente del poder de los funcionarios o servidores públicos, quienes han quebrantado ese deber funcional de haber actuado con lealtad probidad y ética atentando así contra la administración pública.

La administración pública es una “institución estatal elemental” que “se hace presente ante las personas para cubrir sus expectativas precisamente a

través del servicio que prestan sus funcionarios. Entre la administración pública y el funcionario tiene lugar una relación institucional de la que brotan una serie de deberes y expectativas de aseguramiento” (Díaz, 2017, p. 19).

Es decir, el Estado confía en que el funcionario que trabaja para él sea diligente en las labores encomendadas y que no lo defraude, ya que el perjuicio se vería reflejado en el reproche de los ciudadanos. Busca, por lo tanto, proteger el patrimonio estatal, mantener la imparcialidad del funcionario público y preservar los valores como la dignidad, lealtad y rectitud.

Aquí hago un alto y recuerdo las palabras del antropólogo Efraín Morote, quien haciendo alusión al descontento de la sociedad frente a sus funcionarios decía: “Observe la orgía de corrupción que satura el país; el hambre que aniquila a unos y el hartazgo que hace reventar a otros; converse con la gente de a pie, observe a la de caballo [...] Así se explicará esa violencia”. Nada más cercano a la realidad, a la que él vivió en su época y a la que seguimos viviendo escandalosamente día a día, por ejemplo, al tomar conocimiento de que en medio del índice más alto de contagios por COVID-19 en nuestro país se produjeron robos sistemáticos de las pruebas rápidas que permitían su descarte o de los equipos de protección personal (EPP) destinados para el personal de salud que se encontraba en pie de lucha atendiendo a los pacientes más graves contagiados por dicho virus (Ministerio de Salud, 2020).

Como sostiene Ramírez (2019), es importante la intervención del derecho penal para limitar las conductas que contravengan al ordenamiento jurídico, especialmente la de los funcionarios y servidores públicos, de tal forma que se garantice el normal desarrollo de la sociedad (p. 49).

Y esto es así porque reconocemos que, aunque se establecen prohibiciones claras y seamos formados en diferentes espacios (hogares, escuelas, universidades, entre otros) en los que se incentiva a cumplir con cánones éticos y legales, por diversos motivos las normas se siguen infringiendo, incluso por personas de corta edad. Esto último trae como consecuencia que cada vez se quiera acortar más la minoría de edad para ser pasible de sanciones drásticas.

Se debe tener presente que el objeto de protección de los delitos contra la administración pública en general se divide en dos: por un lado, la administración pública como una realidad abstracta, es decir, en su concepción estática; por el otro, aquellas cuestiones que derivan del correcto funcionamiento de la función pública (Ramírez, 2019, p. 68), como son el caudal público, la confianza en la administración pública, la confianza en el funcionario, la lealtad del funcionario, etc., es decir, en su concepción dinámica.

Abordando el delito de peculado, Gálvez (2019) sostiene que este es un delito especial porque solo un determinado grupo de personas puede ser autor. Los delitos especiales se dividen en propios e impropios. Por los primeros, los autores solo pueden ser “un grupo determinado de personas, es decir, [...] la cualidad del agente es estrictamente necesaria para la comisión del delito”, ya que sin esa cualidad es imposible de ser cometido. Por los segundos, solo se agrava la pena, es decir, “la cualidad especial del autor hace que la pena sea mayor” (p. 54).

Por su parte, Ruelas (2019) señala:

En el supuesto de abuso de confianza, es fundamentalmente necesario que coincidan los elementos normativos previstos en la tipología de la sanción, que debe examinarse para delimitar o acotar el ámbito dentro del cual se requiere la "restricción funcional" del empleado o supervisor . con propiedad del Estado, es decir, corrientes y efectos, a través de su clasificación en las funciones y deberes que desempeñan (pág. 91).

Para Castañeda Sánchez (2017) “tanto la falta de fidelidad funcional como el daño patrimonial causado a la unidad del Estado, así como el enriquecimiento ilícito de los bienes públicos [...] son los elementos constitutivos de la protección jurídica uniforme del interés en el delito de peculado” (p. 345). Y para Ramírez (2019), el principal bien jurídico perjudicado por este delito es el “buen funcionamiento y desarrollo de la administración pública. De ahí la idea de que incluso la propiedad estatal está protegida” (p. 68).

Rojas Vargas (2007) señala que el objetivo general de la protección penal es cuidar el desempeño cotidiano de las actividades de la administración pública, por lo que el peculado es un delito polifacético que requiere proteger “los intereses económicos de la administración pública”. .no perjudicar “velar por la adecuada administración de los bienes públicos”, como por ejemplo “evitar el abuso del poder delegado por parte de los funcionarios o servidores públicos que vulneren los deberes funcionales de lealtad y probidad, velando por el principio constitucional de lealtad al interés público, la Los sirvientes y los sirvientes están atados” (p. 480).

La apropiación implica “hacer suyo caudales o efectos que pertenecen al Estado, apartándolo de la esfera funcional de la administración pública y colocándose en situación de disponer de los mismos”. Y utilizar los caudales o efectos implica “aprovecharse de las bondades que permite el bien [...], sin tener el propósito final de apoderarse para sí o para un tercero” (Rojas, 2007, pp. 490 y 491).

Pues bien, “la teoría de la infracción al deber en el peculado enmarca un deber no solo negativo no apropiarse ni utilizar, sino también un deber positivo proteger los bienes colocados dentro de su esfera mediante una buena percepción, administración y custodia” (Mendoza, 2018, p. 100).

La lesión del patrimonio público en sentido funcional (desvalor de resultado) se produce con antelación a la restitución de los bienes (Chávez, 2019, p. 179).

En relación con el *quantum* de la pena, Siapo (2018) señala:

Se determina de manera procedimental entre el máximo y el mínimo de la pena conminada, se precisan las atenuantes y las agravantes, sin insistir demasiado en la gravedad del daño, pues muchas veces la afectación que se hace mediante la apropiación de caudales o el fraude en el comportamiento administrativo no se ve reflejada como un fundamento para establecer la sanción penal a aplicar (p. 210).



A nadie le cabe la menor duda de que es importante establecer la responsabilidad e individualizar las conductas para ver cuánto debe de pagar el funcionario o servidor público por el daño que ha cometido. Pero esto siempre debe darse acorde con el principio de proporcionalidad, pues en caso contrario generaría la desconfianza de la justicia penal, debido a los excesos en los que se podría incurrir con la sola intención de querer establecer, a través de requerimientos fiscales y sentencias judiciales, las penas más gravosas, siguiendo la lógica de que con penas más graves se desalienta la comisión de los delitos, lo cual, si damos un vistazo desde las modificaciones que se han realizado a otros tipos penales, no ha logrado su cometido.

Así las cosas, quedaría abierta la posibilidad para que el juez, aplicando su criterio, sancione con una pena menor si, por ejemplo, se tratase de un perjuicio económico causado al Estado que no amerita una sanción tan drástica. Sin embargo, vale preguntarnos si ello realmente sucede así, en particular, en los delitos cometidos por funcionarios y, en concreto, frente al peculado.

Sancionar con una misma pena la apropiación y utilización en el delito de peculado doloso “afecta la valoración o la carga de la pena”, porque la pena debe “ser menor [...] en la utilización, ya que el agente solo utiliza las bondades de los caudales y efectos, devolviéndolos a la administración pública del Estado, mientras que la afectación es mayor en la modalidad de apropiación, porque el agente desplaza los bienes a su patrimonio personal sin animus de retornarlos a la esfera del patrimonio del Estado” (Porrás, 2020, p. 129).

Es cierto que el bien jurídico protegido, como ya se ha señalado en las líneas precedentes y en diversos libros al respecto, no solo lo constituye el patrimonio del Estado; sin embargo, también lo es que a través de una sanción administrativa severa y con los rangos bien establecidos en cuanto al perjuicio patrimonial se evitaría sobrepoblar aún más los centros penitenciarios, que paradójicamente hace que el Estado gaste su erario en brindar las condiciones mínimas para el internamiento de aquel que le generó un perjuicio.

Con ello no propongo de ninguna manera la desregulación del tipo penal y que sea en la vía administrativa que se proceda a sancionar mediante el

procedimiento disciplinario, sino que, a manera de ejemplo, también señalo que podrían ampliarse las sanciones en ese extremo y reducirse penalmente cuando lo usado o apropiado sea de ínfima importancia económica.

¿Cuánto es ínfimo? ¿Cuánto es relevante? A estas preguntas categóricamente no me atrevería a responder. Para aquel que no tiene un céntimo en su bolsillo, alguna moneda de cualquier denominación que le sea obsequiada o halle en su camino será valiosa y por tanto apreciable. Por el contrario, para aquel que tiene mayor poder adquisitivo, quizá si es víctima del hurto de un bien de cierto valor le sería intrascendente e incluso no activaría el aparato estatal para dar a conocer dicho hecho, ya que implicaría para él emplear su tiempo sin tener asegurado que va a recuperar el bien ni que se identificará al delincuente.

¿Se puede medir las consecuencias jurídicas de un hecho delictuoso con parámetros patrimoniales? Sí y en efecto por eso se da la gravedad de las penas en los delitos comunes. Como ejemplo de ello tenemos a la distinción entre hurto simple y hurto agravado, robo en su tipo base y en su forma agravada, receptación en su forma base y en su forma agravada, estafa en su forma base y en su forma agravada, daño simple y daño en sus formas agravadas, entre otros.

Y con relación al peculado, que es materia de comentario, si estamos frente al peculado propio se tiene que si el objeto del delito fueron caudales o efectos que tenían como valor 10 UIT se sanciona de 4 a 8 años al funcionario o servidor público vinculado, y según la Ley N.º 31178, si estos caudales o efectos estaban comprometidos para atender calamidades públicas o emergencias sanitarias, la pena se agrava y oscila entre 8 a 15 años, de 365 a 730 días multa, adicional a las inhabilitaciones que correspondan.

Por su parte, también para el peculado culposo cuando por la inobservancia del deber de cuidado del funcionario o servidor público se produce la sustracción por parte de terceros se tiene como agravante si los caudales o efectos están destinados a fines asistenciales o de apoyo o de inclusión, por lo cual la pena oscila entre tres y cinco años.

En ese sentido, nuestro derecho penal, como consecuencia de su conocida función subsidiaria y complementaria del marco de control social formalizado, propugna la existencia de otros sectores jurídicos extrapenales donde la protección de determinados bienes jurídicos también resultaría igualmente eficaz; sin embargo, si bien en principio se podría afirmar que constituirían una forma y manera de racionalizar y limitar la violencia convencional y no convencional dentro de una sociedad, a la vez constituiría un serio problema por la reiterada confluencia normativa-legal que se suscita, ya que la citada función subsidiaria y complementaria de la intervención punitiva trae como corolario que existan algunas zonas límites de la responsabilidad penal con algunos sectores de la responsabilidad extrapenal (Reátegui, 2018, p. 17).

Lo que guardaría consonancia con lo sostenido por Lobato Rodríguez y Pérez Díaz (2015), para quienes “los operadores del derecho conocen y propugnan la aplicación de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el art. 388 del CP, para sancionar por peculado de uso en casos de ínfima cuantía”, debido a que dicho artículo “no ha sido suficientemente claro para determinar la cuantía del bien jurídico afectado para ser pasibles de sanción penal o administrativa” (p. 12).

Y es que como sostiene Reátegui Sánchez (2018) en el comentario que hace respecto a los delitos contra el patrimonio pero que podríamos también aplicarlo al tema que se analiza en este artículo, la intervención del *ius puniendi* estatal debe someterse a los principios de *ultima ratio* y de mínima intervención; lo contrario significaría criminalizar meras desavenencias contractuales o lesiones patrimoniales, que se encuadran dentro del uso y costumbres del mercado (riesgo permitido).

Entonces, llevado al tema del peculado que aquí se comenta, sin un establecimiento del valor mínimo de lo apropiado o utilizado, estaríamos criminalizando el uso indebido de una hoja de papel bond o, si se quiere, la apropiación de medio millar de este bien, olvidándonos del fin supremo que reconoce nuestra Constitución: la defensa de la persona humana y su dignidad, la cual, en palabras de Lopera, constituye “no solo una condición de legitimidad

externa, sino de validez constitucional de toda actuación estatal”, y lo mismo ocurre con “las garantías de proporcionalidad de las penas y culpabilidad, que vienen a concretar su significado como límite al legislador penal” (Lopera, 2021, p. 366).

Respecto a los tipos de peculado, el peculado doloso, la normatividad penal, precisamente en su artículo 387 señala de manera textual que aquellos funcionarios o servidores públicos quienes en el ejercicio de sus funciones aprovechen tal situación para apropiarse o utilizar caudales o efectos que le han sido entregados bajo custodia estarán cometiendo el delito de peculado en su modalidad dolosa.

Es importante mencionar que, en estos casos, cuando se habla de medios probatorios, estos deben estar enfocados a demostrar que ha existido una relación funcional del sujeto activo con el bien, razón por la que ha sido factible la apropiación o uso del mismo, es decir ha mediado el aprovechamiento del cargo que viene ocupando. En ese sentido, corresponde al representante del Ministerio Público utilizar este tipo de conducta para argumentar su acusación, siendo así que el Juez tendría también la facultad de accionar y evaluar los medios probatorios durante la etapa de juicio oral, los mismos que han sido debidamente presentados, ya que ello servirá para que este pueda emitir su pronunciamiento judicial.

Cuando se refiere a este tipo de delito que es cometido en su modalidad dolosa no se exige medios probatorios estandares, es por ello que la configuración de este muchas veces se realiza unicamente por medios probatorios indiciarios, esto por la misma ausencia de pruebas directas. Pero es importante mencionar que si existe una figura jurídica, la cual ha sido regulada por la normatividad procesal penal y que por su finalidad es aplicable en este tipo de conductas (Chipana, 2016).

La corte suprema de justicia mediante el Acuerdo Plenario N° 04-2005/CJ-116 (2005) ha explicado sobre la modalidad dolosa del comportamiento del agente, la cual debe contener características esenciales para su configuración, tales como que haya mediado la relación entre el sujeto activo y el bien que ha sido utilizado o apropiado, así como también la percepción para

realizar la captación de los causales o los efectos de estos, del mismo modo la apropiación o utilización que ha mediado para hacer suyos los recursos que pertenecen a la administración pública.

Respecto al peculado de uso, la normatividad penal en su artículo 388 ha citado de forma presencial que aquellos casos donde los funcionarios o los servidores públicos utilicen los bienes que son propiedad de la administración pública para la satisfacción de sus intereses privados o de terceros, estarían vulnerando y afectando las facultades que le fueron conferidas para el resguardo de dichos bienes. En ese sentido, corresponde mencionar que, se ha establecido una pena privativa de libertad para sancionar este tipo de conducta de 2 hasta cuatro años, además también se considera como sanción la inhabilitación y días multas, ello luego de la evaluación que hace el magistrado.

Este se entiende como aquellos comportamientos que denotan un carácter lesivo a los intereses públicos que debe reprimirse, por lo que son conductas reprochables que atentan contra la Administración Pública. Esta figura se caracteriza por ser un delito realizable con dolo directo, pues el agente (funcionario o servidor público, contratista de una obra pública o sus empleados) usa los bienes para fines ajenos al servicio público o permite que otros los usen (sea un particular u otro funcionario o servidor público), con la precisión de que dichos bienes solo pueden ser vehículos, máquinas u otro instrumento de trabajo pertenecientes a la Administración Pública (Rosillo, 2018).

En otras palabras, mediante este delito el sujeto activo realiza un uso, empleo para beneficiarse, favorecer o aprovecharse de aquellos efectos de los bienes o de estos mismos que corresponden a la administración pública, pues este ha hecho un apoderamiento ilegítimo de los mismos.

En lo que concierne al bien jurídico protegido, debe tomarse en cuenta lo establecido en el Acuerdo Plenario 4-2005 del 30 de setiembre de 2005 donde se ha establecido que cuando se refiere a este tipo de delito se está frente a una conducta pluriofensiva que afecta o atenta contra diferentes bienes jurídicos, toda vez que se consideran dos objetos, primero es proteger el principio de no lesividad en relación a los intereses patrimoniales de la administración pública y por consecuencia evitar el abuso de poder que cometen muchos funcionarios y

servidores públicos, quienes afectan e incumplen con la ética y deberes funcionales que han debido de asegurar y mantener (Salinas, 2011).

En cuando al bien jurídico que se protege en el delito de peculado, Coaguila & Varillas (2018) se debe estudiar desde tres perspectivas, primero como un delito de carácter patrimonial, segundo como el correcto funcionamiento de la administración y como último punto como una concepción dual, en la que se considera como bienes jurídicos el patrimonio y la correcta función administrativa.

Al igual que en el supuesto de peculado regulado en el art. 387 del CP, se considera que el peculado de uso afecta los intereses patrimoniales del Estado y los deberes funcionales de lealtad y probidad (delito pluriofensivo). Por otro lado, se estima la afectación al deber de probidad (Hugo Álvarez y Huarcaya Ramos, 2018, p. 268) y lealtad del sujeto público, vinculado a la afectación al patrimonio (Villegas, 2016, p. 335), con énfasis en una relación interna entre la administración y el funcionario o servidor público (visión moral del bien jurídico) . Sin embargo, reparamos que la protección de esos valores éticos no es atendible por el derecho penal, donde los valores son de extensa relevancia social.

Para Rojas Vargas (2021) el bien jurídico está orientado a asegurar la adecuada disponibilidad funcional de los bienes mencionados en el tipo penal, lo cual -a su consideración- también afectaría el patrimonio público en su dimensión funcional y dañosidad material (p. 789).

La posición de la Corte Suprema de Justicia se asemeja en algo a la posición planteada, ya que en el R. N. N.º 2620-2017 Lima precisó que “el bien jurídico tutelado en este delito es [...] *la adecuada disponibilidad funcional de los bienes* mencionados en el tipo penal por parte de los sujetos públicos”; de la misma forma que en el R. N. N.º 786-2014 Huánuco, emitido por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema.

Así mismo cuando se hable del delito de peculado como delito de infracción del deber, las exigencias de carácter personal sobre el sujeto activo, ocasionan que el delito de peculado sea considerado como un delito de infracción al deber. Se le denomina como un delito de infracción de deber, a la

infracción hacia una norma extrapenal, lo que es configurador del delito de peculado, esta norma extra penal viene a ser la vía administrativa, a través de la que se establece aquellas acciones y funciones que debe cumplir un funcionario público, y la que calidad que este posee, ello es fundamental pues mediante estas características se funda su deber especial. En esta clase de delitos tiene fundamento no solo en la condición del funcionario, sino que en el deber específico, de la cual la infracción consiste en la autoría del infractor (Coaguila & Varillas, 2018).

El delito de peculado consiste en que un funcionario o servidor público de cualquier forma se apropie o utilice para sí mismo o en beneficio de otro, dinero o cosas que se les ha confiado en mérito a su cargo.

La apropiación se refiere a hacer propios los efectos, entendido esto como los objetos, bienes o cosas que representen un valor patrimonial de orden público, y los causales, que son los bienes de contenido económico, por lo que apartan esto de la función administrativa, disponiendo directamente de estos para su beneficio.

En cuanto, al verbo “utilizar”, queda referido al aprovechamiento de aquellas bondades que le confiere el bien, ya sea caudal o efecto, sin que exista un propósito de apoderarse para sí o para otro.

La apropiación por parte del servidor o funcionario público, es el buscar hacer suyos aquellos caudales o efectos que les fueron confiados por su cargo, la característica es el despojo de estos bienes, disponiendo de las cosas como si estas fueran de su propiedad.

La utilización, a diferencia de la anterior, no busca el apoderarse definitivamente de estos caudales o efectos que se les confirió por su cargo, sino que solamente tienen la intención de utilizar estos para aprovecharse de ellos, por un determinado tiempo. Sin embargo, el objetivo es el mismo que el anterior, el perseguir un provecho en beneficio propio o para otra persona.

Se entiende por sujeto pasivo a aquella institución donde se procede a realizar un uso indebido de bienes que se encuentran dentro de la esfera de administración o posesión del Estado (vehículos, máquinas, etc.)

En principio, el sujeto activo del delito es el funcionario o servidor público (sujetos públicos) que se encuentra relacionado con el objeto estatal (vehículos u otros) en razón de su ámbito de competencia<sup>2</sup> o de su actuar conforme a sus actividades laborales. Cabe precisar que, a diferencia del peculado genérico (art. 387 del CP), también será sujeto activo el contratista o sus empleados cuando los bienes públicos se encuentren bajo su esfera de dominio en el marco de la ejecución de una obra, los cuales serán pasibles de una sanción penal similar a la de los sujetos públicos.

Dicho ello, se aprecia que nos encontramos ante un delito especial impropio (limitación del círculo de autores), pues consideramos que en caso de que no se cumpla con el elemento cualificado -sujeto público-, la utilización indebida del patrimonio podría ser constitutiva del delito de fraude en la administración de persona jurídica (art. 198 del CP); mientras que en el caso del contratista o sus empleados, nos encontraríamos ante un supuesto de hurto de uso (art. 187 del CP) (Abanto Vásquez, 2003, p. 373). Por ello, no consideramos acertado la posición que concibe al delito analizado como un delito especial propio (Peña Cabrera, 2016, p. 377).

Asimismo, nos encontramos ante un delito de infracción de deber institucional (Villegas, 2016, p. 328), en el marco de su ámbito de competencia de fomento. Así, conforme a los parámetros del art. 388 del CP, el sujeto público, el contratista y sus empleados no solo tienen el deber de no afectar el bien público colocado en su ámbito de competencia, sino además deben protegerlo de ataque de terceros, conducta que puede realizarse de forma comisiva u omisiva (Peña Cabrera Freyre, 2016, p. 343).

De forma específica para el peculado de uso, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, en el R.N. N.º 1269-2009 Puno (18 de septiembre del 2010), ha establecido:

*El delito de peculado de uso es un delito de infracción de deber, puesto que contiene deberes positivos que implican -en el actuar del funcionario público- no solo tratar de no dañar el bien jurídico protegido (administración pública), sino acrecentar su buen funcionamiento; es decir, se protegen deberes positivos, por*



lo que se necesita una relación funcional de cuidado respecto del funcionario y los vehículos pertenecientes al Estado para que se configure el delito, aunado al uso distinto del que está destinado. (Rojas, 2021, pp. 790 y 791)

Para la configuración de dicho presupuesto material de imputación es indiferente si la infracción de su ámbito competencial se realiza de forma comisiva u omisiva, debiendo resaltar que dentro de dicho espacio no se incluye un acto por descuido, sino que se direcciona el hecho al delito de peculado imprudente. La posibilidad de la configuración del delito de peculado por omisión ya ha sido determinada por la Sala Penal Permanente en la Cas. N.º 1749-2018 Cañete, de 19 de agosto del 2020: “Los delitos de infracción de deber de carácter funcional, descritos mediante tipos penales de comisión, pueden en general ser realizados por omisión impropia, en tanto esta equivalga a la producción de un resultado lesivo” (f. j. n.º 16).

Para el supuesto del peculado de uso, entendemos que se exige una disposición normativa del bien, por lo que no resulta necesario que el sujeto público ejerza una tenencia material y directa de los vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo; por ello, no nos encontramos ante un delito de propia mano. Dicha disposición relacionada al uso de los bienes específicos necesariamente debe surgir de su competencia institucional, la cual fundamenta el deber de bienestar del sujeto activo para con los vehículos y demás bienes establecidos en el art. 388 del CP. De la misma forma, para la delegación del uso de los citados bienes debe cumplirse con los cauces respectivos, por tanto, no resulta correcto las simples costumbres o delegaciones.

En tal marco, sobre el elemento *bienes bajo la guarda* consideramos que los bienes deben encontrarse bajo el ámbito de protección del sujeto público, esto debe entenderse de forma amplia como administración, pero siempre relacionado con la vinculación funcional. Respecto al manejo, conducción y disposición de vehículos y demás bienes en razón de sus funciones, todo ello comprende la recepción lícita de los bienes, la posesión y vigilancia debida de los bienes públicos.

Reiteramos, lo central es el manejo funcional del sujeto público de los vehículos y demás y que en dicho campo haya utilizado el bien de forma indebida. Así, por ejemplo, ingresan dentro de la custodia de los bienes públicos aquellos que se encuentren en situación de incautación dentro de los depósitos públicos.

El elemento *usar o permitir usar* versa sobre el provecho o disfrute de las bondades que permite el bien (vehículo o máquina), sin el objetivo final de apoderarse para sí o para un tercero (Villegas Paiva, 2016, p. 330; Peña Cabrera Freyre, 2016, p. 379). Cabe precisar que el sujeto activo abarca dentro de su ámbito al bien público, dando una aplicación privada de forma espacial y temporal momentánea (Salinas, 2014, p. 313; Abanto, 2003, p. 342) ; es decir, actúa como si fuese dueño. Este parecer lo hemos podido apreciar en el R. N. N.º 3229-2013 Callao, emitido por la Sala Penal Transitoria, que señala: “Se tiene que la acción típica del delito de peculado supone un desplazamiento patrimonial de los caudales o esfera de dominio del Estado a la esfera de dominio personal del funcionario público o tercero”.

En este ámbito, el sujeto activo coloca en un peligro concreto el vehículo, máquina o cualquier otro instrumento de trabajo. Debemos resaltar que dicho uso no implica necesariamente, como considera un sector doctrinal (Abanto Vásquez, 2003, p. 374) y jurisprudencial , un beneficio para el sujeto activo (Villegas, 2016, p. 331).

De la misma manera, este uso puede realizarse directamente por el mismo sujeto público o a través de un tercero, entonces, también nos encontramos en el último supuesto cuando el sujeto activo consiente o tolera que un tercero (*extraneus*) utilice, por ejemplo, un vehículo oficial para actos ajenos a la función pública, en este caso no nos hallamos ante un delito de propia mano. Igualmente, este ilícito se configura como un delito omisivo (Abanto, 2003, p. 374), como se mencionó, al encontrarnos ante un delito de infracción de deber especial, lo relevante es que el sujeto activo se organiza de tal forma que afecta el bien jurídico penalmente protegido.

También debemos indicar que la disposición puede ser de hecho o de derecho, es decir, no es necesario que el sujeto activo fácticamente tenga en su poder los bienes, basta con que pueda tomar decisión sobre ellos.

Con relación al tiempo (o plazo) con que cuenta el sujeto activo para la devolución del bien, a diferencia de otras legislaciones, el legislador ha tenido a bien no precisar un plazo. Consideramos que ello es acertado, dado que el tiempo de sustracción debe ser significativo. Lo relevante para la configuración es la separación “definitiva” del bien público del ámbito de custodia de la administración pública, lo cual va a quedar determinado por los datos objetivos del caso concreto. Tratar de establecer un tiempo (v. gr. veinticuatro horas) para la configuración del ilícito no aporta nada al injusto en sí, sino a su posible punibilidad<sup>6</sup>, tiempo que no ha sido tomado en cuenta por el legislador peruano para eximir la pena.

Nosotros compartimos el criterio asumido por el legislador, debido a que lo relevante para la configuración del delito es la pérdida del bien del ámbito de protección por parte de la administración pública, es decir, se configurará el delito cuando el sujeto activo ingresa el bien a su ámbito de dominio como si fuese dueño.

El uso del bien público puede ser realizado por el mismo sujeto activo (funcionario o contratista) o por un tercero, este último debido a que cuenta con el permiso del primero de los mencionados. Así, el sujeto activo puede actuar por cuenta propia, utilizando él mismo el bien, o puede cometer el delito a través de la autorización para favorecer a terceros. En tal sentido, el permitir que otro use el bien se refiere al acto de traslado del bien, ya sea de dominio parcial o de tránsito, al dominio del tercero (persona natural o jurídica).

Consideramos que no resulta relevante especificar si el uso lo realiza el mismo funcionario o tercero, debido que, para efectos de la consumación, lo relevante es que el bien público salga (se aparte) de la esfera de dominio de la administración pública.

El objeto del delito está constituido por vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo, los cuales ingresan dentro del ámbito de los caudales públicos, debiendo precisar que dichos bienes no necesariamente son de propiedad estatal, sino que se hallan en el “circuito público” (Ferré Olivé, 2007, p. 909).

Un gran sector de la doctrina considera que los bienes usados deben pertenecer al Estado (Rojas, 2021, p. 790). Sobre el particular, se considera que, para los casos del contratista o empleado, los bienes de los que hace uso deben ser de propiedad pública<sup>7</sup> -interpretación restringida- (Peña Cabrera, 2016, p. 378). Así, si el contratista utiliza maquinaria que la administración ha alquilado para, por ejemplo, la ejecución de una obra, no podrá cometer el citado delito; empero, consideramos que, si dicho bien ingresa al ámbito del circuito público dentro de la custodia de la administración pública, sería factible la comisión del delito. Otro ejemplo se puede dar cuando el encargado nocturno de vigilancia y custodia de una máquina que resulta difícil de trasladar (v. gr. tracto) lo retira de la sede de la institución pública y lo utiliza para fines privados; en este caso, se cometería el delito de peculado de uso. Una interpretación restringida resultaría infructífera para la *ratio* de este delito<sup>8</sup>.

Con relación al aspecto amplio del bien público, la jurisprudencia ha comprendido dicha situación al precisar, en el Exp. N.º 3201-2001 Lima, que un bien incautado puede ser pasible del delito de peculado de uso cuando:

Se le incrimina a los procesados, en su calidad de miembros activos de la Policía Nacional del Perú, *haber hecho uso del vehículo incautado* por la División Antidrogas, el mismo que debió ser internado oportunamente en la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas, circunstancias que fueron advertidas al habersele ocasionado con el vehículo un accidente de tránsito. (Peña Cabrera, 2016, p. 379)

Sobre este aspecto, consideramos que los bienes deben enmarcarse con los relacionados a todo tipo de transporte (automóvil, barco, avión, motocicleta, bicicleta, tren, tractor, excavadora), por lo que el sentido del elemento “cualquier otro instrumento de trabajo” debe ser interpretado en dicho sentido, y no abarcar

espacios alejados al mismo, como impresoras, computadoras<sup>9</sup>, martillos<sup>10</sup>, taladros, etc. El uso inapropiado de los instrumentos mencionados encajaría dentro del ámbito del delito de peculado por utilización regulado en el art. 387 del CP. Esta interpretación es brindada por el propio artículo bajo análisis (art. 388 del CP), sin lugar a dudas, lo ya que precisa como supuestos vehículos y máquinas.

No obstante, no consideramos adecuada esta restricción con consecuencias atenuantes por parte del legislador, pues la administración defectuosa del sujeto activo sobre bienes públicos no se diferencia a nivel sustancial de otros bienes que propiamente pueden ingresar dentro del radio del art. 387 del CP, como se precisó a nivel comparado, no se ubica dicha situación diferencial.

Así, el elemento “cualquier otro instrumento de trabajo” resulta ser el más cuestionado, pues delimitar sus alcances es dificultoso (Rojas, 2016, p. 273), debido a que dentro de los medios vinculados a la actividad laboral podemos encontrar desde una impresora hasta unos bolígrafos, por ello, lo relevante de delimitar sus alcances para dejar de comprender a este elemento como un cajón de sastre. Por nuestra parte, reiteramos que los instrumentos deben relacionarse a bienes similares a vehículos o maquinarias, es decir, a aparatos que sirvan para el transporte. Por ello, el uso, por ejemplo, de un predio donde se labora no encajaría dentro de los alcances del precepto penal del art. 388 del CP. De lo precisado se puede establecer que no podrá configurarse el peculado por uso en supuestos vinculados a bienes inmuebles o muebles fungibles<sup>11</sup> (alimentos) (Villegas, 2016, p. 332).

Cuando el sujeto activo utiliza los bienes públicos, dicho acto debe enmarcarse en un uso ajeno (privado o particular) a su actividad pública (Hugo Álvarez y Huarcaya Ramos, 2018, p. 268), debido que el eje central en el peculado es que el sujeto actúe como si fuese dueño del bien. En dicho aspecto, el uso del bien debe escapar de cualquier manto de licitud (Hugo & Huarcaya, 2018, p. 270).

Ahora bien, el uso ajeno del bien debe escapar de la actividad pública, pues si el mismo se desarrollase en dicho ámbito, nos encontraríamos ante el supuesto del delito de malversación de fondos (art. 389 del CP) (Peña Cabrera Freyre, 2016, p. 381; Abanto Vásquez, 2003, p. 374); por ello, el uso del bien debe circunscribirse a un uso particular (Villegas Paiva, 2016, p. 333) fuera de la actividad de la administración, como, por ejemplo, cuando se usa un tractor para la actividad agrícola de la familia del sujeto público o se utiliza el vehículo a favor de otro funcionario para que este último realice actividades privadas debido a que se encuentra de visita en otra región. Sin embargo, si el uso de bien se encuentra autorizado por el funcionario o la institución pública competente dentro de los márgenes permitidos por la ley, como el alquiler del bien edil, no será pasible la materialización del ilícito penal. En este punto, no interesa si dentro del ámbito del uso el sujeto público pueda encontrarse con terceros ajenos a la administración.

También se debe mencionar que, para efectos de la configuración del delito de peculado, el valor del bien utilizado debe ser relevante con relación a la función que desempeña en la administración, ya sea una moto vieja o un auto, lo importante es que el bien haya sido utilizado para fines distintos a los de la administración, lo esencial para efectos del injusto es la administración defectuosa del bien. En esa línea, la Corte Suprema de la República, en el R. N. N.º 512-2003 Arequipa, indica: “Para la configuración del delito de peculado doloso no importa la cuantía de los caudales públicos apropiados o ilícitamente utilizados, solamente que sean utilizados para *finés ajenos al servicio*, aunque estos hayan sido devueltos” (Peña Cabrera Freyre, 2016, p. 337).

De igual modo, nos encontramos ante un delito de peculado de uso si el bien es utilizado como medio para la comisión de otro delito, como trasladar bienes ilícitos (drogas) o facilitar la comisión de otro delito (robo o hurto) (R. N. N.º 2620-2017 Lima).

No será pasible de sanción penal por el delito de peculado de uso aquellos casos en los que el sujeto cuenta con el manejo del bien -específicamente vehículo motorizado- para actividades de su servicio personal por razón de su cargo; debido a que se le permite utilizar el bien para actividades cotidianas y

personales que resulten necesarias para una maximización de su tiempo. Así, se tolera que el sujeto público utilice los bienes para actos que no necesariamente estén vinculados a la función pública, por ejemplo, cuando un gobernador, por cuestiones de su salud, utiliza el vehículo colocado a su cargo para dirigirse a una clínica, pues resultaría perjudicial para él tener que dejar el vehículo en la institución y pedir un taxi para dirigirse a la clínica y después dirigirse al centro de labores o domicilio. Al respecto, se debe resaltar que no resulta relevante si dentro de dicho traslado se encuentra acompañado de otras personas (v. gr.: un amigo). Este último supuesto ha sido respaldado por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema en el R. N. N.° 786-2014 Huánuco:

Se configuraría el delito cuando el sujeto utiliza el vehículo para fines que no se encuentren enmarcados en el desarrollo de su vida cotidiana, como utilizarlo para ir a un concierto o a una playa. En dichos casos es claro que nos encontramos ante un uso ilícito.

Insistimos, aquellos actos que se enmarcan en el actuar personal y cotidiano del sujeto público, que bien pueden circunscribirse a actividades vinculadas a su ámbito familiar (p. ej.: utilizar el vehículo para dejar a sus hijos en su centro educativo), no son relevantes penalmente, pues resultaría perjudicial para el sujeto activo tener que ir con su vehículo o taxi a dejar a sus hijos al centro educativo y después volver a su domicilio para recién -ahí- utilizar el vehículo oficial. No encaja dentro de dicho uso familiar actividades como llevarla a un club o a eventos de recreación. Entendemos que la *ratio* de la ley es la de maximizar el tiempo de la actividad funcional para actos propios del empleo u oficio.

Igualmente, la exigente se aplica para aquellos casos en los que un subordinado o tercero utilice el vehículo, pero -reiteramos- en el marco de las actividades del sujeto público (Rojas Vargas, 2016, p. 274): encargar al subordinado a recoger los resultados médicos de su superior -utilizando el vehículo asignado al último- del hospital.

Como se ha podido apreciar de todo lo desarrollado, nos encontramos ante un supuesto delictivo atenuado (Rojas, 2016, p. 273), en comparación al

delito de peculado regulado en el art. 387 del CP. El marco punitivo del delito de peculado de uso es más benévolo, al imponer al sujeto activo una “pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incs. 1, 2 y 8 del art. 36; y [...] ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa”. Estas penas -desde luego- deben ser aplicadas de forma proporcional y en la misma magnitud entre ellas, es decir, no se puede aplicar una pena de multa en el tercio superior, mientras que la pena de inhabilitación en el tercio inferior, porque el procedimiento de individualización es el mismo para los tres tipos de pena.

Asimismo, esta sanción penal -conforme corresponda- es igual para el sujeto público como para el contratista y sus dependientes, lo cual ha sido criticado por un sector de la doctrina (Rojas Vargas, 2021, p. 788; Hugo Álvarez y Huarcaya Ramos, 2018, p. 272); no obstante, el legislador considera que tanto el funcionario o servidor público como el contratista y empleados pueden ser sujetos activos de este delito (*intraneus*), por tanto, resulta coherente su marco punitivo. Distinta sería la situación si seguimos la lógica establecida por la Corte Suprema de Justicia para supuestos donde el único autor es el sujeto público, pues en dicho marco resultaría acertado que el contratista y los empleados reciban una pena menor, al ser considerados *extraneus*.

Debemos resaltar que existe una serie de críticas sobre el peculado de uso en comparación al peculado por utilización regulado en el art. 387 de CP, debido a que al igual que en dicho supuesto el eje central del injusto radica en el uso indebido de bienes públicos, no encontrando la diferencia entre, p. ej., usar vehículos con usar una impresora; por ello, este supuesto atenuado no tiene asidero con el acto en sí de ambos tipos penales. Esta incoherencia del legislador se puede apreciar si tenemos en cuenta que, conforme al art. 57 del CP, no procede suspensión de la ejecución de la pena para el supuesto de peculado por utilización (art. 387 del CP), pero sí procede la suspensión de la pena para el art. 388 del CP, a pesar de que -como se mencionó- no hay diferencias en el injusto penal en ambos delitos.

Una situación similar la encontramos en la ejecución de la pena, ya que en el art. 55 del CEP se establece que para el supuesto de peculado por



utilización del art. 387 del CP no proceden los beneficios penitenciarios de semilibertad o liberación condicional, pero sí para el peculado de uso del art. 388 del CP.

Por último, con relación a la posibilidad de duplicidad del plazo de la prescripción, consideramos que no encontramos mayores diferencias entre el injusto del art. 388 y del art. 387 del CP, por tanto, es admisible la aplicación de los criterios establecidos en el art. 80 del CP (duplicidad del plazo de prescripción).

Como se precisó, el marco asociado en la protección del bien jurídico protegido (adecuada gestión de bienes públicos) permite englobar el ilícito del peculado de uso en el art. 80 del CP. Este sentido es el que ha sido asumido por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema en el R. N. N.º 2342-2014 Puno:

En efecto, en el delito de peculado de uso la acción del agente activo [...] más allá de la afectación patrimonial cuantificable que pueda suponer, revela un grado elevado de peligro de afectación -y no solo su concreta vulneración-, que también integra el principio de lesividad requerido para la activación de la persecución penal agravada en caso el agente sea funcionario o servidor público. Que, en consecuencia, cumplido tal presupuesto típico hace viable la aplicación de la duplicidad de los plazos de prescripción.

El Acuerdo Plenario N.º. 4-2005/CJ-116 es un avance dentro de la jurisprudencia, entendiendo que a través de este pronunciamiento jurisprudencial se realizó una interpretación a la estructura o componentes del delito de peculado. Para tal interpretación, es importante mencionar que se analizó principios como el de legalidad constitucional y el de la naturaleza jurídica que posee cada uno de los tipos penales involucrados. La estructura de este delito está configurada en el artículo 387 de la normatividad penal peruana, sobre la cual existe un populismo popular.

De esa manera es que se exige a los magistrados que deben emitir sus pronunciamientos unificados y ser expuestos a través de los acuerdos plenarios, donde se detalla un pronunciamiento uniforme por tratarse de argumentos sólidos y razonables, ello sin un carácter absoluto. Los acuerdos plenarios tienen

que contener un análisis del contenido material, las características, la aplicación fáctica, la naturaleza jurídica del tipo penal, entre otros elementos necesarios. De ese modo es que, este tipo de temas ha sido frecuentemente analizado en los diferentes pronunciamientos jurisprudenciales.

La normatividad penal y procesal penal también ha ido variando en los últimos tiempos, entendiendo así que con el artículo 387 del actual código penal regula el delito de peculado, a través de lo cual lo que se pretende garantizar es la protección patrimonial. Es importante también citar que, este es un delito de infracción de deber de los funcionarios y servidores públicos, o el denominado deber de cargo, pues este es un elemento del tipo penal.

Lo que se pretende proteger y garantizar es el patrimonio público, tomando en cuenta que lo que ha mediado es un vínculo funcional, toda vez que lo que se sanciona es la lesión y afectación que se ha cometido en contra de la administración pública, pues ha mediado una conducta dolosa o culposa. Los funcionarios o servidores públicos han quebrantado su deber de actuar correctamente y administrar de manera correcta los bienes o efectos de los caudales que pertenecen a la administración pública y que le fueron otorgados para fines de sus funciones, siendo que estos los han utilizado para lograr la satisfacción de intereses particulares o de terceros para beneficio propio.

El Acuerdo Plenario N° 4-2005 en relación de estos temas ha citado que lo que media es que los funcionarios o servidores públicos quienes buscan recolectar caudales o los efectos de estos para fines particulares, lo cual se regula como una acción ilícita, puesto que se ha quebrantado el deber funcional, toda vez que ha vulnerado su deber de resguardar y proteger aquellos caudales o efectos públicos que corresponden a la administración pública. (Álvarez, 2017).

## **II. MATERIAL Y MÉTODO**

### **2.1. Tipo y diseño de la investigación**

El tipo de investigación fue BÁSICA, debido a que buscó conocimientos aplicados desde la teoría, estudios previos para dar solución a un problema que se describe a través de la observación de la realidad problemática para desarrollar la investigación. Fue de nivel Descriptiva propositiva, puesto que la aplicación de conocimientos para resolver un problema. Se utilizan teorías, estudios previos para desarrollar la investigación desde la observación (Hernández, 2018).

En el estudio el propósito estuvo encaminado al desarrollo de una propuesta legislativa, para lo cual se desarrollarán una nueva normativa, que tiene como propósito fortalecer las políticas vigentes. El diseño de esta investigación es NO EXPERIMENTAL, entendiéndose que no ha mediado manipulación de las variables que han sido el objeto de este estudio, sino que el fenómeno fue analizado en su contexto natural (Hernández, 2018).

### **2.2. Variables, operacionalización**

Las variables de este estudio han sido las siguientes:

Variable Independiente: Delito de peculado, cuyas dimensiones de estudio fueron el peculado doloso, culposo y de uso.

Variable Dependiente: Estado de emergencia, cuyas dimensiones de estudio fueron el régimen de excepción

**Tabla 1**

*Operacionalización de variables*

<b>Variable de estudio</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Definición operacional</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Ítems</b>	<b>Instrumento</b>	<b>Valores finales</b>	<b>Tipo de variable</b>	<b>Escala de medición</b>
Delito de peculado	Apropiación indebida del dinero perteneciente al Estado por parte de las personas que se encargan de su control y custodia en beneficio propio o de terceros.	La variable de estudio ha establecido como medición las dimensiones de peculado doloso, culposo y uso.	Peculado doloso	Apropiación y utilización	1-2	Cuestionario	Se comete	Numérica	Ordinal
			Peculado culposo	Culpa y negligencia	3-4		No se comete		
			Peculado de uso	Uso de bienes	5-6				
Estado de emergencia	Ocurre en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación.	La variable estado de emergencia a considerado como valor de medición a la dimensión régimen de excepción	Régimen de excepción	Afectación al bienestar de la nación	7	Cuestionario	Se comete  No se comete	Numérica	Ordinal

### **2.3. Población estudio, muestra, muestreo y criterios de selección**

La población consiste en el universo o conjunto global de elementos sobre los cuales existen caracteres que representan interés para el estudio de la problemática; mientras que, la muestra se refiere al sub conjunto del universo, esta cumple con una función de representación de solo una parte de la población (Hernández, 2018).

En este estudio, la población estuvo compuesta por los Abogados habilitados de la Ciudad de Chiclayo, los cuales se encuentran registrados en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque.

Entonces, considerando que la población es infinita y un número desconocido, fue necesario utilizar el muestreo no probabilístico por conveniencia, para lo cual se seleccionó como el criterio por conveniencia, lo cual conllevó a evaluar aspectos tales como la disponibilidad de los informantes y la experiencia de estos.

Bajo esa explicación, es que en esta investigación la muestra estuvo constituida por 40 Abogados Penalistas de la ciudad de Chiclayo, quienes ejercen la defensa libre.

### **2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad**

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos en esta investigación han permitido el acceso de información necesaria para poder alcanzar el propósito de estudio. La información que se obtiene es precisa, idónea y organizada (Fridas, 1999).

Cuando se refiere precisamente a las técnicas de recolección de datos éstas son las herramientas que han permitido el acceso a información de la realidad, pues a través de ellas se ha conducido a la verificación del problema que viene siendo estudiado y en cuanto a los instrumentos de recolección de datos se utilizó el cuestionario, a través del cual se logra un acercamiento a la realidad problemática.

Para la investigación, se ha utilizado las siguientes técnicas e instrumentos de recolección de datos:

**Encuesta:** esta consiste en una técnica que permite el acceso a informaciones precisas sobre la realidad del estudio, para lo cual se utilizó un formato de guía de entrevista, que contenía las interrogantes a realizar a los informantes.

La validez y confiabilidad se han constituido como aquellas herramientas, las cuales han contribuido a alcanzar la validez de los datos obtenidos en la investigación. En cuanto se refiere a la confiabilidad esta está constituida por la consistencia, lo cual se representa mediante las puntuaciones o porcentajes obtenidos, que para el caso fue la aplicación de más de una vez del mismo cuestionario al número indicado en la muestra de estudio (Bernal, 2006).

La confiabilidad permite demostrar que el instrumento es válido para su aplicación y la validez permite hacer la medición de los datos obtenidos con el instrumento, y de ese modo obtener conclusiones válidas.

## **2.5. Procedimiento de análisis de datos**

El procedimiento de análisis de datos se ha constituido como aquellas estrategias, las cuales fueron utilizadas para lograr el procesamiento de las informaciones obtenidas con la aplicación del instrumento aplicado (cuestionario). De modo que en esta investigación se utilizó el análisis, puesto que los resultados fueron presentados mediante gráficas y tablas con sus descripciones individuales, pero es preciso mencionar que tal procesamiento fue desarrollado en el programa de Microsoft Excel.

Las descripciones obtenidas fueron utilizadas para realizar la discusión de los resultados, elaborar las conclusiones y recomendaciones, pero principalmente todo ello conllevó al desarrollo de la propuesta legislativa, lo cual fue un propósito en esta investigación.

## **2.6. Criterios éticos**

Los criterios éticos son principios necesarios en una investigación, y están relacionados con la ética de la misma, pues es cuando se trabaja directamente con personas humanas, los cuales son sujetos de derechos y deben garantizados al ser parte una muestra del estudio (Noreña, 2014).

Consentimiento informado: es un criterio ético que permite garantizar el respeto de un sistema de valores, precisamente al momento de la aplicación del cuestionario como instrumento de recolección de información (Taylor y Bogdan, 2002).

Existe la obligación de poner en conocimiento a los informantes sobre la finalidad del instrumento, la situación que representa y a darle conocimientos previos y generales sobre el objeto del estudio.

Confidencialidad: es un criterio ético que permite garantizar la seguridad y protección de identidad de los participantes en la aplicación del instrumento, permitiendo así a los informantes una actuación con libertad en las respuestas que consignent.

### III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 3.1. Resultados

**Tabla 2**

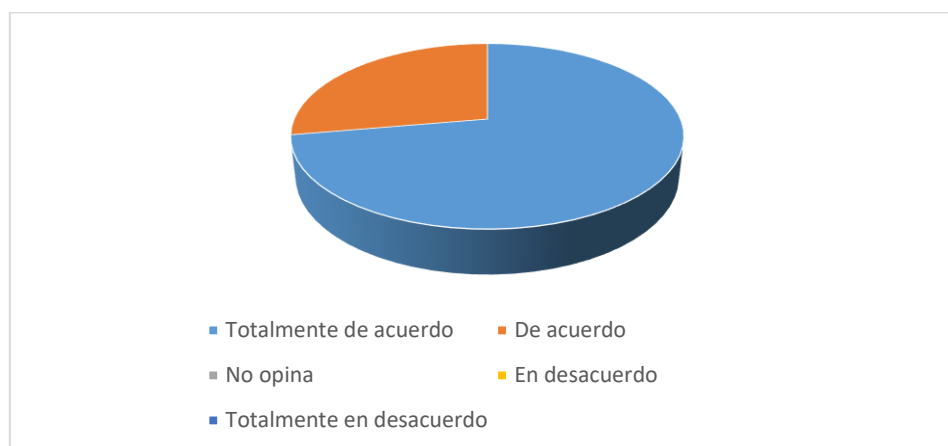
*Apropiación del funcionario*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	29	73
De acuerdo	11	28
No opina	0	0
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	40	100

*Nota. Instrumento aplicado a especialistas en Derecho Penal*

**Figura 1**

*Apropiación del funcionario*



*Nota. Instrumento aplicado a especialistas en Derecho Penal*

Los datos que se muestran en la tabla, precisan que un 73% de los informantes ha considerado que el funcionario o servidor público que se apropia para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo afecta gravemente la capacidad operativa destinada a la seguridad nacional en periodos de estado de emergencia, ello es una opinión compartida por otro 28% de profesionales quienes participaron del cuestionario. Bajo esa opinión se tiene que la principal afectación es para la ciudadanía, quienes enfrentan el estado de emergencia.



**Tabla 3**

*Utilización del funcionario*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	2	5
De acuerdo	38	95
No opina	0	0
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	40	100

*Nota. Instrumento aplicado a especialistas en Derecho Penal*

**Figura 2**

*Utilización del funcionario*



*Nota. Instrumento aplicado a especialistas en Derecho Penal*

Los datos que se muestran en la tabla, precisan que un 95% de los informantes considera que el funcionario o servidor público que utiliza para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo afecta gravemente la capacidad operativa destinada a la seguridad nacional en periodos de estado de emergencia. En ese contexto, se tiene que la negligencia y aprovechamiento doloso de parte de los funcionarios o servidores públicos es lo que viene afectando al país, más aún en situaciones de emergencia como es la que se viene viviendo en los últimos tiempos.

**Tabla 4**

*Culpa del funcionario*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	5	13
De acuerdo	32	80
No opina	3	8
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	40	100

Nota. *Instrumento aplicado a especialistas en Derecho Penal*

**Figura 3**

*Culpa del funcionario*



Nota. *Instrumento aplicado a especialistas en Derecho Penal*

Los datos que se muestran en la tabla, precisan que un 80% de los informantes considera que el funcionario o servidor público que por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, afecta gravemente la capacidad operativa destinada a la seguridad nacional en periodos de estado de emergencia, lo cual significa que la imprudencia culposa de los funcionarios o servidores públicos afecta a la sociedad, de modo que es una situación que no únicamente debe ser regulada bajo culpa, sino también el dolo, ya que si no representaría un vacío legal, el cual podría ser mal utilizado.

**Tabla 5**

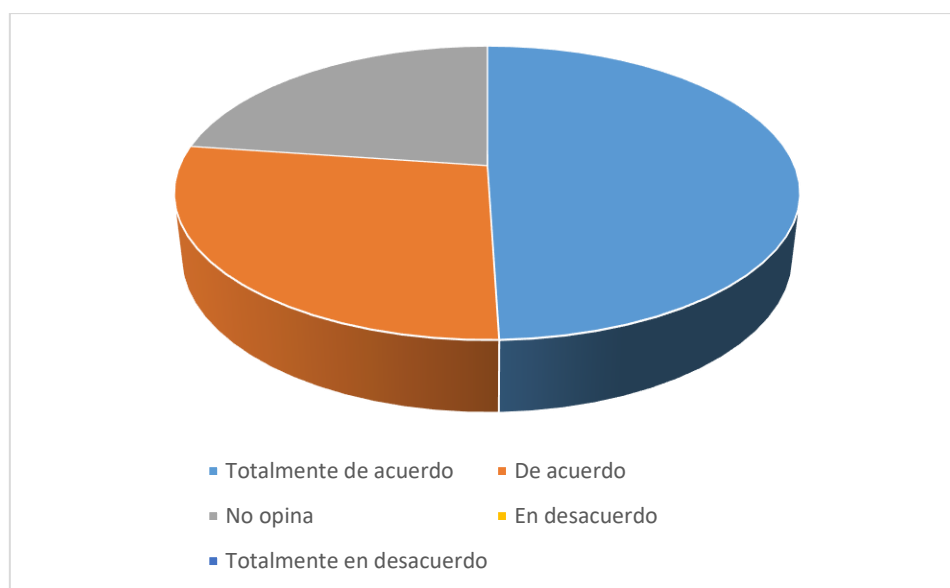
*Fines ajenos a la Encargatura del funcionario*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	20	50
De acuerdo	11	28
No opina	9	23
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	40	100

Nota. *Instrumento aplicado a especialistas en Derecho Penal*

**Figura 4**

*Fines ajenos a la Encargatura del funcionario*



Nota. *Instrumento aplicado a especialistas en Derecho Penal*

Los datos que se muestran en la tabla, precisan que un 50% de los informantes considera que el funcionario o servidor público que, para fines ajenos al servicio, usa o permite que otro use vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo pertenecientes a la administración pública o que se hallan bajo su guarda, afecta gravemente la capacidad operativa destinada a la seguridad nacional en periodos de estado de emergencia. En ese sentido, se tiene que el aprovechamiento de los funcionarios o servidores públicos es lo que viene afectando duramente a la sociedad.

**Tabla 6**

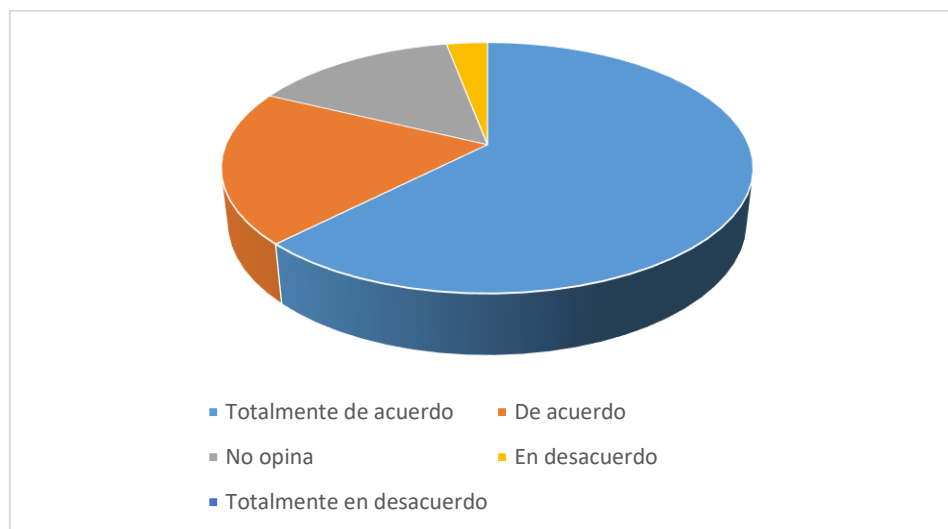
*Inclusión del peculado doloso en el Estado de Emergencia*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	25	63
De acuerdo	8	20
No opina	6	15
En desacuerdo	1	3
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	40	100

Nota. *Instrumento aplicado a especialistas en Derecho Penal*

**Figura 5**

*Inclusión del peculado doloso en el Estado de Emergencia*



Nota. *Instrumento aplicado a especialistas en Derecho Penal*

Los datos que se muestran en la tabla, precisan que un 63% de los informantes considera que está de acuerdo que se incluya el delito peculado doloso cometido en estado de emergencia dentro de los supuestos del Capítulo I “Atentados contra la seguridad nacional y traición a la patria” del título XV “delitos contra el estado y la defensa nacional. En tal sentido y en conformidad con los ítems anteriores debe considerarse entonces regular jurídicamente el peculado cometido con dolo, esto para poder evitar la afectación severa que se viene cometiendo en contra de los ciudadanos.

**Tabla 7**

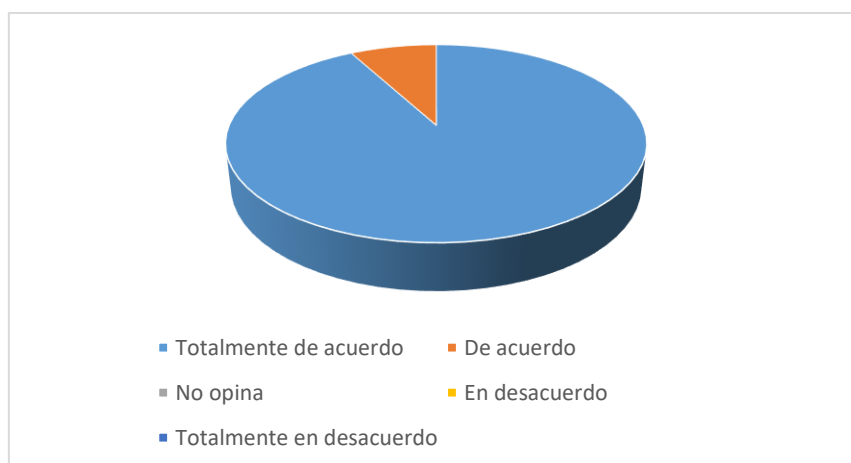
*Inclusión del peculado culposo en el Estado de Emergencia*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	37	93
De acuerdo	3	8
No opina	0	0
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
Total	40	100

Nota. *Instrumento aplicado a especialistas en Derecho Penal*

**Figura 6**

*Inclusión del peculado culposo en el Estado de Emergencia*



Nota. *Instrumento aplicado a especialistas en Derecho Penal*

Los datos que se muestran en la tabla, precisan que un 93% de los informantes considera que está de acuerdo que se incluya el delito peculado culposo cometido en estado de emergencia dentro de los supuestos del Capítulo I “Atentados contra la seguridad nacional y traición a la patria” del título XV “delitos contra el estado y la defensa nacional. Bajo ese contexto, y tomando en cuenta las situaciones inesperadas que pueden presentarse, debería regularse jurídicamente el peculado cometido por culpa, pero el cual se cometa durante situaciones de emergencia, ya que en situaciones como estas es donde debe de desarrollarse con mayor eficiencia la gestión de estos funcionarios y servidores públicos.

**Tabla 8**

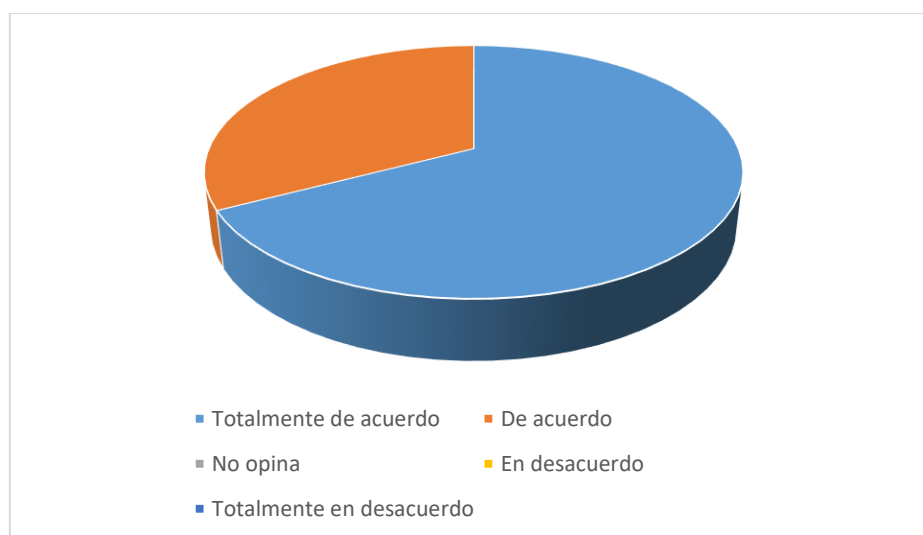
*Inclusión del peculado de uso en el Estado de Emergencia*

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	27	68
De acuerdo	13	33
No opina	0	0
En desacuerdo	0	0
Totalmente en desacuerdo	0	0
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>100</b>

Nota. *Instrumento aplicado a especialistas en Derecho Penal*

**Figura 7**

*Inclusión del peculado de uso en el Estado de Emergencia*



Nota. *Instrumento aplicado a especialistas en Derecho Penal*

Los datos que se muestran en la tabla, precisan que un 68% de los informantes considera que está de acuerdo que se incluya el delito peculado de uso cometido en estado de emergencia dentro de los supuestos del Capítulo I “Atentados contra la seguridad nacional y traición a la patria” del título XV “delitos contra el estado y la defensa nacional. En conformidad con los datos registrados se tiene que la afectación que padece la sociedad es grave, más aún cuando se encuentran en una situación vulnerable, por lo que el aprovechamiento doloso de los funcionarios o servidores públicos debe ser sancionado.

### **3.2. Discusión**

Para la presente investigación se utilizó el método de observación y análisis documental, así como el análisis de datos. De manera que todo ello, ha sido diagnosticado y procesado estadísticamente, por lo que a continuación se presenta los siguientes reportes:

Del cuestionario aplicado se ha registrado a un 73% de los informantes quienes han considerado que el funcionario o servidor público que se apropia para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo afecta gravemente la capacidad operativa destinada a la seguridad nacional en periodos de estado de emergencia (Figura 1). Esta opinión en su mayoría es compartida por otros estudios, tales como Ugalde (2019) quien ha comentado sobre este tipo de conductas, manifestando que si bien es cierto, se aplica los principales mecanismos y procedimientos necesarios para la rendición de cuentas, pero aun así hay ausencia de ciertos mecanismos que garanticen transparencia, lo cual se configura como peculado, pero cometido con dolo e imprudencia de parte del autor del ilícito.

Con respecto al segundo objetivo, se ha registrado a un 63% de los informantes considera que está de acuerdo que se incluya el delito peculado doloso cometido en estado de emergencia dentro de los supuestos del Capítulo I “Atentados contra la seguridad nacional y traición a la patria” del título XV “delitos contra el estado y la defensa nacional (Figura 5). También un 93% de los informantes considera que está de acuerdo que se incluya el delito peculado culposo cometido en estado de emergencia dentro de los supuestos del mismo Capítulo (Figura 6). Por su parte, Colón (2020) quien ha precisado mediante uno de sus estudios señalando que la corrupción no ha parado ni siquiera con el confinamiento que fue dictado en contra de la sociedad; pues el Estado y la población civil ha detenido su economía y se está subsistiendo con las guardas del tesoro público, pero estos son utilizados de forma desordenada e irresponsable por quienes son delegados a su administración.

Sobre ello, se ha registrado también el aporte de Alvarenga, Eduardo y Galán (2019) quien comenta la necesidad de evitar la defraudación que viene ocurriendo a los fondos públicos del gobierno y que un factor importante para reformular es la función que vienen cumpliendo los auditores gubernamentales en la aplicación de un enfoque forense durante las auditorías y diseñarlo en un contexto del mismo. Entonces, cuando se trata de identificar las conductas fraudulentas estos deben manejar conocimientos financieros, conocimientos de criminalística y conocimientos legales; pues, el auditor debe de identificar si existen posibles o no ilícitos penales que se hayan cometido, siendo ese su rol principal: por lo tanto, debe de ser un perito altamente calificado. Los autores través de las conclusiones dieron a conocer que el Estado del Salvador realiza auditorías gubernamentales poco o nada eficientes en cuanto se trata de detectar los fraudes sobre las adquisiciones realizadas con fondos públicos, toda vez que la aplicación de conocimientos forenses ha demostrado ser totalmente ausente impidiendo la detección de ilícitos durante la adquisición con fondos públicos.

En tal sentido, debe considerarse entonces regular jurídicamente el peculado cometido con dolo, esto para poder evitar la afectación severa que se viene cometiendo en contra de los ciudadanos. Dicho de otro modo, tomando en cuenta las situaciones inesperadas que pueden presentarse, debería regularse jurídicamente el peculado cometido por culpa, pero el cual se cometa durante situaciones de emergencia, ya que en situaciones como estas es donde debe de desarrollarse con mayor eficiencia la gestión de estos funcionarios y servidores públicos.

De manera que, ante el incremento de la corrupción en la administración pública, muy a pesar de los diferentes mecanismos que el Estado ha implementado para disminuir esta problemática. Es por ello, que debe regularse el delito de peculado cometido en situación de Estado de emergencia, lo cual debe considerarse dentro de los supuestos establecidos en el capítulo I del Título Preliminar XV del Código Penal para poder asegurar la protección y seguridad de la sociedad principalmente durante los periodos de emergencia que puede enfrentar un país, ya que en situaciones como estas es que se encuentran en una situación muy vulnerable.



### 3.3. Aporte práctico

#### PROYECTO DE LEY N° 00123

#### PROYECTO DE LEY QUE INCLUYE EL DELITO DE PECULADO EN EL TÍTULO XVI: DELITOS CONTRA EL ESTADO Y LA DEFENSA NACIONAL, CAPÍTULO I: ATENTADOS CONTRA LA SEGURIDAD NACIONAL Y TRAICIÓN A LA PATRIA

El estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Señor de Sipán JULIO CÉSAR DELGADO TORRES, ejerciendo el Derecho de iniciativa Legislativa que confiere el Artículo N. ° 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

**“Propuesta que incluye el delito de peculado en el título XVI: delitos contra el estado y la defensa nacional, capítulo i: atentados contra la seguridad nacional y traición a la patria”.**

#### **Exposición de Motivos:**

Que, la corrupción es una problemática que se ha enquistado en la realidad peruana, donde se observa día a día un incremento de estas conductas.

Que, existe una necesidad de proteger la seguridad del Estado durante los diferentes periodos de emergencia, que se pueda enfrentar.

#### **Fórmula Legal:**

Artículo 1: Incorpórese el artículo 328 al capítulo I: atentados contra la seguridad nacional y traición a la patria, en el título XVI: delitos contra el estado y la defensa nacional

Queda de la siguiente forma:

#### **Artículo 328:**

El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con una pena no menor de cuatro ni mayor de cinco años de pena privativa de libertad efectiva.

**Artículo 1: Incorpórese el numeral 4 al artículo 329 del capítulo I: atentados contra la seguridad nacional y traición a la patria, en el título XVI: delitos contra el estado y la defensa nacional**

Queda de la siguiente forma:

**Artículo 329:**

4.- Constituye una forma agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social para atender una situación en estado de emergencia. En estos casos, la pena privativa de la libertad será no menor de cinco ni mayor de quince años de pena privativa de libertad efectiva.

**Conclusiones:**

Se elabora esta propuesta legislativa con la finalidad de incorporar el delito de peculado en el título XVI: delitos contra el estado y la defensa nacional, capítulo I: atentados contra la seguridad nacional y traición a la patria, lo cual contribuirá directamente a la seguridad del Estado y a la ciudadanía en general.

## IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 4.1. Conclusiones

1. El delito de peculado consiste en la apropiación de bienes públicos, donde el medio principal es el aprovechamiento del cargo público, lo cual se realiza con actuación consiente y voluntaria, puesto que lo que se persigue es un beneficio propio o para beneficio de un tercero, atentando así contra la administración pública.
2. El Estado de emergencia constituye la restricción de los derechos constitucionales de los ciudadanos como la libertad de tránsito y reunión para salvaguardar la vida y seguridad de las personas. De modo que, constituye un régimen de excepción con carácter extraordinario.
3. La regulación jurídica de los supuestos establecidos en el capítulo I- Título XV del Código Penal Peruano vigente no es suficiente ante las diversas modalidades en que se viene cometiendo la corrupción, pues esta es una situación cada día mucho más drástica e inclusive con el confinamiento que fue dictado recientemente. Se observa en la realidad que, los funcionarios y servidores públicos vienen haciendo un abusivo y arbitrario abuso de sus cargos públicos para beneficios propios o de terceros.
4. Existe una necesidad de regular jurídicamente el delito peculado doloso y culposo cometido en estado de emergencia dentro de los supuestos del Capítulo I “Atentados contra la seguridad nacional y traición a la patria” del título XV “delitos contra el estado y la defensa nacional, ello tomando en cuenta afectación severa que se viene cometiendo en contra de la sociedad.

## 4.2. Recomendaciones

1. Se recomienda realizar nuevas investigaciones en relación a la naturaleza jurídica del delito de peculado, así como también analizar el desarrollo histórico jurídico de este ilícito, toda vez que estamos ante una situación donde se afecta severamente al Estado y la ciudadanía, tomando en cuenta que con la apropiación de bienes públicos se defrauda la administración pública.
2. Se recomienda regular medidas que protejan al Estado y a la sociedad en este tipo de situación de emergencia, tomando en cuenta que se debe salvaguardar que en situaciones como estas es donde debe desarrollarse con mayor eficiencia la gestión de estos funcionarios y servidores públicos.
3. Se recomienda mejorar la regulación jurídica de los supuestos establecidos en el capítulo I-Título XV del Código Penal Peruano vigente donde se incluya las modalidades en que se viene cometiendo la corrupción, a fin de evitar que los funcionarios y servidores públicos hagan un uso abusivo de sus cargos públicos para beneficios propios o de terceros.
4. Se recomienda regular jurídicamente el delito peculado doloso y culposo cometido en estado de emergencia dentro de los supuestos del Capítulo I “Atentados contra la seguridad nacional y traición a la patria” del título XV “delitos contra el estado y la defensa nacional, como un modo de asegurar la protección y seguridad de la ciudadanía durante los periodos de emergencia, ya que son situaciones inesperadas y evitar así la vulnerabilidad de sus miembros.

## REFERENCIAS

- Abanto, M. A. (2003). Los delitos contra la administración pública en el Código Penal peruano. Palestra.
- Abanto, M. A. (2020). Modelos de protección penal del patrimonio público. En R. E. Martínez Huamán. (Dir.). La corrupción. Criminología, derecho penal parte general y especial, compliance, procesal penal y ejecución penal. Editores del Centro.
- Albán, P. W. (2003). Estado de Emergencia y Estado de Derecho. Derecho & Sociedad.
- Aliaga, T. J. (2019). Delitos contra la administración pública y la auditoría forense en las Municipalidades distritales de la Provincia de Huancavelica, año 2018. Huancayo: Universidad Continental.
- Alonso, F. (2020). Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el nuevo Código Penal. Dykinson.
- Alvarenga, F. E., Eduardo, N. Y., y Galán, M. D. (2019). Propuesta de auditoría gubernamental con enfoque forense para detección de fraude en las adquisiciones con fondos públicos. San Salvador: Universidad de El Salvador.
- Álvarez, J. (2017). Acuerdo Plenario n° 4-2005/c-116 definiciones y estructura típica del delito de peculado. Lima: Ideas Solución Editorial. Gonzales, J. (2020). Implicancias de la COVID-19 en las contrataciones del Estado peruano. Gestión Pública & Control.
- Bustos, M. (2015). Notas sobre el contenido de la punibilidad. Especial referencia a las mal denominadas excusas absolutorias. En Á. Gaspar Chirinos y R. E. Martínez Huamán. (Dirs.). Estudios de política criminal y derecho penal (t. 2). Gaceta Jurídica.
- Campoblanco, C. (2017). La reparación civil y los criterios que utilizan los magistrados en el principio de proporcionalidad en delitos de peculado doloso, en la Segunda Sala Penal de la C. S. J. A.; periodo 2011-2012

- [Tesis de maestría, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo].  
<https://bit.ly/3kXHHve>
- Castañeda, M. (2017). Bienes jurídicos en delitos de peculado. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, 9, 341-347. <https://bit.ly/39EogFI>
- Castro, C. G. (2017). La corrupción pública y privada: causas, efectos y mecanismos para combatirla. Universidad del Rosario.
- Chávez, Y. K. (2019). Resarcimiento al Estado por los funcionarios públicos sentenciados por el delito de peculado por las salas penales de la Corte Superior de Áncash, durante el periodo 2005-2010 [Tesis de maestría, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo].  
<https://bit.ly/3PbMWVX>
- Chipana, C. R. (2019). Prueba Pericial Contable y Delito de Peculado Doloso en Sentencias de Juzgados Penales de Moquegua–2017.
- Coaguila J. y Varillas, H. (2018). Principio de oportunidad para los funcionarios públicos en el delito de peculado culposo. [Tesis para optar título profesional de abogado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional USS  
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5146/Jim%20c3%a9nez%20Coaguila%20%26%20Varillas%20Figueroa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Colón, Z. E. (2020). Puerto Rico, covid-19 y el baile de la corrupción. Argentina: Questión.
- Díaz, A. (2017). La imputación en el delito de peculado [Tesis de maestría, Universidad de Piura]. <https://bit.ly/3N7Fk4X>
- Ferré, J. C. (2007). De la malversación. En L. Arroyo Zapatero, I. Berdugo Gómez de la Torre, J. C. Ferré Olivé, N. García Rivas, J. R. Serrano-Piedecabras Fernández, J. M. Terradillos Basoco. (Dir.), A. Nieto Martín y A. I. Pérez Cepeda. (Coords.). Comentarios al Código Penal. Iustel.

- Freire, M. F. (2018). Los requisitos de procedibilidad en el delito de peculado en el Ecuador (Bachelor's thesis, PUCE).
- Gálvez, O. E. (2019). La rendición de cuentas a través del uso de boletas falsas en el delito de peculado [Tesis de doctorado, Universidad Nacional de Trujillo]. <https://bit.ly/3N7GbCH>
- Gálvez, M. O. (2019). La rendición de cuentas a través del uso de boletas falsas en el delito de peculado. Trujillo: Repositorio Institucional Universidad Nacional de Trujillo.
- Garrido, C. (2007). Sobre el estado de sitio, su régimen jurídico y el control jurisdiccional de su declaración. *Revista de Derecho Político*, 68, 105-142. Disponible en:
- Goicochea, J. (2020). La corrupción de los funcionarios públicos en tiempos del coronavirus. *Revista Lumen* 16(1). pp. 73-92. [10.33539/lumen.2020.v16n1.2286](https://doi.org/10.33539/lumen.2020.v16n1.2286)
- González, H. (2007). Estado de no derecho: Emergencia y Derechos Constitucionales. 1ª Edición. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17342>
- <https://doi.org/10.5944/rdp.68.2007.9012>.
- Hugo, J. B. y Huarcaya Ramos, B. S. (2018). Delitos contra la administración pública. Análisis dogmático, tratamiento jurisprudencial y acuerdos plenarios. *Gaceta Jurídica*.
- Jareño, Á. (2011). Corrupción y delincuencia de los funcionarios en la contratación pública. *Iustel*.
- Lobato, B. G. y Pérez Díaz A. (2015). Criterios para la aplicación de la potestad punitiva del Estado en el delito de peculado de uso. *Revista Jurídica Científica SSIAS*, 8(2). <https://bit.ly/3wBZf5N>
- Lombana, J. (2011). Peculado. En C. Castro Cuenca.(Coord.). *Manual de derecho penal. Parte especial*. Temis.

- Lopera, G. P. (2021). Proporcionalidad de las penas y principio de proporcionalidad en derecho penal. En F. De Fazio. (Coord.), Principios y proporcionalidad revisitados. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro. <https://bit.ly/3KVWtn>
- Lozada, Y. S. (2018). La rendición de cuentas de los viáticos y el delito de peculado. Piura: Repositorio Institucional Universidad Nacional de Piura.
- Martínez, R. E. (2013, mayo). Comentarios a la Casación N.º 301-2011 Lambayeque. Ámbito y límites de la aplicación del delito de apropiación ilícita. Gaceta Penal & Procesal Penal, (47), 47-58.
- Martínez, R. E. (2019). Delito de colusión. Doctrina y jurisprudencia. Editores del Centro.
- Mateu R. y Cerezo, R. (2008). Estados de alarma, excepción y sitio. En VV.AA. Gobierno y Administración en la Constitución, vol. I. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales.
- Mendoza, R. D. (2018). La teoría de la unidad del título de imputación en el delito de peculado. En F. Villavicencio Terreros (Dir.) y M. López Arenas (Coord.), Problemática de los delitos contra la administración pública. Parte I. Centro de Estudios en Derecho Penal. <https://bit.ly/39e3BrK>
- Mestre, E. (2015). Delitos contra la administración pública. En C. Lamarca Pérez. (Coord.). Delitos. La parte especial del derecho penal (3.a ed.). Colex.
- Ministerio de Salud (2020, abril 13). Minsa enfrentará con firmeza actos de corrupción y robo de implementos necesarios para luchar contra el COVID-19. Plataforma Digital Única del Estado Peruano. <https://bit.ly/39bt5G8>
- Mir, C. (2016). Comentarios a los delitos contra la administración pública. Instituto Pacífico.
- Molina, W. E. (2018). La responsabilidad penal de los funcionarios y/o servidores públicos que por razón de su cargo cometen el delito de peculado de uso.



- Mundial, B. (2020). La economía en los tiempos del covid-19. Lac Semianual Report.
- Paredes, G. B. (2017). Delitos de corrupción de funcionarios y servidores públicos en los gobiernos locales. Lambayeque: UNPRG.
- Peña Cabrera, A. R. (2016). Delitos contra la administración pública. Instituto Pacífico.
- Pierangeli, J. H. (2013). Código Penal. Comentado artículo por artículo. Verbatim.
- Porras, S. (2020). La sanción penal del funcionario o servidor público en el delito de peculado doloso de apropiación o utilización y el principio de proporcionalidad de la pena en los juzgados penales de la provincia de Huancayo, 2018 [Tesis de maestría, Universidad Peruana Los Andes]. <https://bit.ly/3yqzaZK>
- Ramírez, J. M. (2019). Apropiación de bienes y defraudación al Estado: interpretación de la doble tipificación ordinaria y especial (Código Penal Militar Policial - arts. 384 y 387 del Código Penal) [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://bit.ly/3N5j2Rv>
- Ramírez, C. J. (2019). Apropiación de bienes y defraudación al Estado: interpretación de la doble tipificación ordinaria y especial (Código Penal Militar Policial – Art. 884 y 387 del Código Penal)”. Lambayeque: repositorio institucional UNPRG.
- Reátegui, J. (2018). Delitos contra el patrimonio. Legales.
- Rojas, F. (2007). Delitos contra la administración pública (4.a ed.). Grijley.
- Rojas, F. (2016). Manual operativo de los delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos. Nomos & Thesis.
- Rojas, F. (2021). Delitos contra la administración pública (5.a ed.). Gaceta Jurídica.
- Rosillo, C. I. (2018). El delito de peculado de uso por servidores y funcionarios de la Municipalidad Provincial de Cutervo en el periodo 2015-2016.

- Ruelas, R. K. (2019). La vinculación funcional en el delito de peculado frente al principio de legalidad vistas en las sentencias expedidas por la Corte Superior de Justicia del Cercado de Arequipa, 2016-2017 [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santa María]. <https://bit.ly/39Hjzecz>
- Salinas, R. (2014). Delitos contra la administración pública. Grijley.
- Salinas, R. (2019). Delitos contra la administración pública. Iustitia.
- Salinas, S. R. (2011). Delitos contra la Administración Pública. Lima: Editora y Libería Jurídica Grijley EIRL.
- Schmitt, C. (2012). Teoría de la Constitución. Madrid: Alianza Editorial.
- Siapo Gutiérrez, M. (2018). La lesión de los bienes tutelados en los delitos de corrupción de funcionarios y su resarcimiento en la determinación de la pena y de la reparación civil, a partir de los casos de los Juzgados Penales de Chiclayo, años 2014-2015 [Tesis de doctorado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://bit.ly/3LeZ3yF>
- Torres, P. B. (2020). Los actos de corrupción en las contrataciones del Estado a consecuencia del COVID-19: ¿Delito funcional o infracción administrativa?,. Perú: Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.
- Ugalde, L. C. (2019). La rendición de cuentas en los gobiernos estatales y municipales.
- Vera, T. L. (2018). La insuficiente regulación del Estado de emergencia en el ordenamiento jurídico peruano y las consecuencias atentatorias contra los derechos fundamentales. Chiclayo: Repositorio Institucional Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Vílchez, R. (2021). Delitos contra la administración pública. Una revisión de la parte general y especial. Una propuesta de reinterpretación. Editores del Centro.
- Villegas, E. A. (2016). El delito de peculado de uso. Análisis al artículo 388 del Código Penal peruano. Delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos. Gaceta Jurídica.

Wan, J. (2022). Acaparamiento y abuso de poder económico regulados en la Ley 31040, frente a actos de corrupción en tiempos de COVID 19 – Chiclayo [Tesis para optar título profesional de abogado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional USS <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/10176/Wan%20Goicochea%20Jose%20Max.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Zavaleta, D. J., y Chávez, S. L. (2020). Corrupción en la gestión de recursos públicos asignados en la emergencia sanitaria COVID-19 en el gobierno regional de la Libertad – Perú 2020. Perú: Instituto de Innovación y Formación Científica.

## ANEXOS

### Anexo 01: Resolución de aprobación de título



Pimentel, 26 de junio del 2020

#### VISTO:

El informe N° 0192-2020/FD-ED-USS de fecha 22 de junio del 2020, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe de la docente de la asignatura de Investigación I la **Dra. Ángela Katherine Uchofen Urbina**, a fin de que se emita la resolución de aprobación de los temas de **PROYECTO DE TESIS** a cargo de los estudiantes registrados en el **semestre académico 2020-I, Y;**

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."*

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística".

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 7, aprobado con Resolución de Directorio N°0199-2019/PD-USS, señala:

- Artículo 36°: "El comité de investigación de la Escuela Profesional aprueba el tema del proyecto de Investigación y del trabajo de investigación acorde a las líneas de investigación institucional".

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 07 aprobado con resolución de directorio N° 086-2020/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: "Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El período de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...).

- Artículo 24°: "La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)"

- Artículo 25°: "El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."

Que, visto el informe N° 0192-2020/FD-ED-USS de fecha 22 de junio del 2020, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe de la docente de la asignatura de Investigación I la **Dra. Ángela Katherine Uchofen Urbina**, a fin de que se emita la resolución de aprobación de los temas de **PROYECTO DE TESIS** a cargo de los estudiantes registrados en el **semestre académico 2020-I**, quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** los temas de **PROYECTO DE TESIS** de los estudiantes registrados en el **semestre académico 2020-I**, a cargo de la docente de la asignatura de Investigación I la **Dra. Ángela Katherine Uchofen Urbina**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADJUNTAR** a la presente resolución los anexos, que contienen los temas de investigación realizados por los estudiantes del curso de Investigación I (20 temas) en el semestre académico 2020-I.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**Dr. Cabrera Leonardini Daniel Guillermo**

Decano Facultad de Derecho y Humanidades  
Distribuidor de Documentos Académicos, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y Desarrollo Científico,  
Jefes de Área. Archivo.

**Mg. Paula Elena Delgado Vega**

Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

**ADMISIÓN E INFORMES**

074 481610 - 074 481632

**CAMPUS USS**

Km. 5, carretera a Pimentel

Chiclayo, Perú

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
1	CHAVEZ OBANDO NORMA ANGELICA	"CESACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA COVID 19"
2	CELIS TORRES AARON DAVID	"PROPUESTA NORMATIVA PARA REGULAR EL OTORGAMIENTO DE PENSION ALIMENTARIA HASTA LA OBTENCION DEL TITULO PROFESIONAL"
3	CICCIA CARRANZA AGUSTIN MIGUEL	"DETERMINACIÓN DEL USO DE LAS HIPOTECAS SÁBANAS EN EL PROCESO ÚNICO DE EJECUCIÓN, CHICLAYO PERIODO 2019"
4	CORONEL VIGO LENNER	"PROPUESTA DE UNA NORMA PARA SANCIONAR EL DELITO DE REVELACIÓN INDEBIDA DE IDENTIDAD EN LOS CASOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA"
5	DELGADO TORRES JULIO CÉSAR	"INCLUSIÓN DEL DELITO DE PECULADO DURANTE ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL CAPITULO I - TITULO XV DEL CÓDIGO PENAL"
6	ENEQUE URIARTE LINDA ESTEFANY	"IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA MEJORAR LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE BRINDA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONSEFÚ"
7	ESPINOZA ARBULÚ RENATO VLADIMIR	"SUSTENTO NORMATIVO DE LA SUSPENSIÓN PERFECTA DE LABORES APLICADA AL TRABAJADOR PRIVADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID19 – 2020"
8	FERRARI CHIABRA JEAN FRANCO	"PROPUESTA NORMATIVA PARA REGULAR EL RÉGIMEN LABORAL DE LOS DEPORTISTAS EN EL PERÚ"
9	GÓMEZ JULCA MARBIN NATAN	"DETERMINACIÓN DE LA SITUACIÓN CARCELARIA EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PICSÍ, COMO ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL, PARA LOGRAR EL DESHACINAMIENTO DEL PENAL EN LOS TIEMPOS DEL COVID – 19. (CHICLAYO. 2020)"
10	HERNANDEZ REQUEJO JEAN MARTIN	"ELABORAR UNA PROPUESTA NORMATIVA QUE DELIMITE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL DELITO DE CONSPIRACION PARA EL TERRORISMO EN EL CODIGO PENAL"
11	LÓPEZ CHERO JURY JHAN PIERR	"FACTORES RELACIONADOS AL INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL POR PARTE DEL SOAT EN LA CIUDAD DE CHICLAYO DURANTE EL AÑO 2019"
12	RENTERIA CORTEZ FIORELLA ELIANA	"MODIFICATORIA DEL ART. 4 NUMERAL 2 DEL D.L. 30933 EN FUNCIÓN AL ALTO ÍNDICE DE INFORMALIDAD EN LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO. CHICLAYO 2019"
13	RIVADENEYRA MENDOZA JESSICA DEL ROSARIO	"PROPUESTA NORMATIVA PARA ELIMINAR O EVITAR EL ACCESO A BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN LOS CASOS DE CONDENA POR VIOLACIÓN A UN MENOR DE EDAD"
14	SARMIENTO TIRADO BARBY'E BELEN	"PROPUESTA NORMATIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL COMPLIANCE LABORAL PARA ERRADICAR EL DELITO DE ATENTADO CONTRA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO"
15	SARMIENTO VÁSQUEZ LUCÍA DE LA PAZ	"PROPUESTA NORMATIVA PARA MODIFICAR EL ART. 206-A DEL CÓDIGO PENAL EN FUNCIÓN A LA DISCRIMINACION NEGATIVA CUANDO CONSIDERA AL ANIMAL COMO BIEN MUEBLE"
16	SOPLA CHAMBA EVELYN LISSETH	"PROPUESTA NORMATIVA QUE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE EJECUCION DE LA PENA DE INHABILITACION EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO"
17	SUAREZ VASQUEZ LUCERO	"NIVEL DE INCIDENCIA DE LOS CAMBIOS EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO CON RESPECTO AL NIVEL DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE LA EPS EPSSMU S.A.- 2019"

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Carrera, Jefes de Área. Archivo.

ABRIL 2021 INFORMES  
074 481610 - 074 481632  
COMPLETOS  
Km. 5, carretera a Pimentel  
Cajamarca - Perú

18	URCIA CARRILO ELVIS ANTONY	"NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°007-2019-MPCH EN LA CIUDAD DE CHICLAYO EN EL RUBRO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCIAS, CARGA Y DESCARGA"
19	VERA POZO SERGIO ENRIQUE	"LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DEL ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS"
20	PEREZ URIARTE GUILLIANA YAJAIRA GRIKA	"APLICACIÓN DEL DERECHO SUPREMO N° 099-2002 - EF EN LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS ASEGURADOS OBLIGATORIOS"

**ADMISIÓN E INFORMES**

074 481610 - 074 481632

**CAMPUS USS**

Km. 5, carretera a Pimentel

Chiclayo, Perú

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área. Archivo.

## Anexo 2: Instrumento de recolección de datos



### ENCUESTA APLICADA A LOS ABOGADOS PENALISTAS DE LA CIUDAD DE CHICLAYO

Estimado Abogo(a): se solicita su participación en el presente cuestionario, que tiene como finalidad fines académicos. El tema de tesis de pre grado es: **“INCLUSIÓN DEL DELITO DE PECULADO DURANTE ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL CAPÍTULO I – TÍTULO XV DEL CÓDIGO PENAL”**

Para su tranquilidad se le comunica que el cuestionario es anónimo, por lo que no es necesario llenar sus datos personales y se le garantiza que las respuestas no serán difundidas, puesto que los fines de este instrumento son académicos.

Nota: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
Totalmente en Desacuerdo	En Desacuerdo	No Opina	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo

ÍTEMS	TED	ED	NO	DA	TA
1.- ¿ Considera que el funcionario o servidor público que se apropia para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo afecta gravemente la capacidad operativa destinada a la seguridad nacional en periodos de estado de emergencia?					
2.- ¿ Considera que el funcionario o servidor público que utiliza para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo afecta gravemente la capacidad					

operativa destinada a la seguridad nacional en periodos de estado de emergencia?					
3.- ¿ Considera que el funcionario o servidor público que por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, afecta gravemente la capacidad operativa destinada a la seguridad nacional en periodos de estado de emergencia?					
4.- ¿ El funcionario o servidor público que, para fines ajenos al servicio, usa o permite que otro use vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo pertenecientes a la administración pública o que se hallan bajo su guarda, afecta gravemente la capacidad operativa destinada a la seguridad nacional en periodos de estado de emergencia?					
5.- ¿ Está de acuerdo que se incluya el delito peculado doloso cometido en estado de emergencia dentro de los supuestos del Capítulo I “Atentados contra la seguridad nacional y traición a la patria” del título XV “delitos contra el estado y la defensa nacional?					
6.- ¿ Está de acuerdo que se incluya el delito peculado culposo cometido en estado de emergencia dentro de los supuestos del Capítulo I “Atentados contra la seguridad nacional y traición a la patria” del título XV “delitos contra el estado y la defensa nacional?					
7.- ¿ Está de acuerdo que se incluya el delito peculado de uso cometido en estado de emergencia dentro de los supuestos del Capítulo I “Atentados contra la seguridad nacional y traición a la patria” del título XV “delitos contra el estado y la defensa nacional?					

¡Gracias por su participación!



### Anexo 03: Ficha de validación de experto

#### FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

<b>1. NOMBRE DEL EXPERTO</b>		Dr. Franklin Bernardo Sánchez Suxe
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	Abogado Penalista
	<b>ESPECIALIDAD</b>	Derecho Penal, Previsional y Laboral
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	Doctor
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	20 años
	<b>CARGO</b>	Asesor Legal en Estudio Jurídico "Franklin Sánchez Suxe"
<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b>		
<b>"INCLUSIÓN DEL DELITO DE PECULADO DURANTE ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL CAPÍTULO I – TÍTULO XV DEL CÓDIGO PENAL"</b>		
<b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Bach. Julio César Delgado Torres
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		1. Entrevista ( ) 2. Cuestionario ( X ) 3. Lista de Cotejo ( ) 4. Diario de campo ( )
<b>5. OBJETIVO DEL INSTRUMENTO</b>		Determinar si se debe incluir el delito de peculado durante estado de emergencia en los supuestos establecidos en el capítulo i – Título XV del Código Penal.
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS		
<b>Nº</b>	<b>6. DETALLE DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO</b>	<b>ALTERNATIVAS</b>
01	¿ Considera que el funcionario o servidor público que se apropia para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo afecta gravemente la capacidad operativa destinada a la seguridad nacional en periodos de estado de emergencia?  1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	<b>A ( X ) D ( )</b>  <b>SUGERENCIAS:</b>  <b>NINGUNA</b>
02	¿ Considera que el funcionario o servidor público que utiliza para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo afecta gravemente la capacidad	<b>A ( X ) D ( )</b>  <b>SUGERENCIAS:</b>  <b>NINGUNA</b>

	<p>operativa destinada a la seguridad nacional en periodos de estado de emergencia?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	
03	<p>¿ Considera que el funcionario o servidor público que por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, afecta gravemente la capacidad operativa destinada a la seguridad nacional en periodos de estado de emergencia?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p><b>A ( X ) D ( )</b></p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>
04	<p>¿El funcionario o servidor público que, para fines ajenos al servicio, usa o permite que otro use vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo pertenecientes a la administración pública o que se hallan bajo su guarda, afecta gravemente la capacidad operativa destinada a la seguridad nacional en periodos de estado de emergencia?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p><b>A ( X ) D ( )</b></p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>
05	<p>¿Está de acuerdo que se incluya el delito peculado doloso cometido en estado de emergencia dentro de los supuestos del Capítulo I "Atentados contra la seguridad nacional y traición a la patria" del título XV "delitos contra el estado y la defensa nacional?"</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p><b>A ( X ) D ( )</b></p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>
06	<p>¿Está de acuerdo que se incluya el delito peculado culposo cometido en estado de emergencia dentro de los supuestos del Capítulo I "Atentados contra la seguridad nacional y traición a la patria" del título XV "delitos contra el estado y la defensa nacional?"</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p>	<p><b>A ( X ) D ( )</b></p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>

	3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	
07	¿Está de acuerdo que se incluya el delito peculado de uso cometido en estado de emergencia dentro de los supuestos del Capítulo I "Atentados contra la seguridad nacional y traición a la patria" del título XV "delitos contra el estado y la defensa nacional"?  1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	<b>A ( X ) D ( )</b>  <b>SUGERENCIAS:</b>  <b>NINGUNA</b>

<b>PROMEDIO OBTENIDO:</b>	A ( X ) D ( )
<b>7.COMENTARIOS GENERALES</b>  <b>CONFORME, PUEDE APLICAR INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS</b>	
<b>8. OBSERVACIONES:</b>  <b>NINGUNA</b>	



Dr. Franklin B. Sanchez Suxe  
 ABOGADO  
 Reg. ICAL. N° 5361

\_\_\_\_\_  
**Juez Experto**

## FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

<b>7. NOMBRE DEL EXPERTO</b>		Walter Soto Castillón
<b>8.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	Abogado Penalista
	<b>ESPECIALIDAD</b>	Derecho Penal
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	Abogado
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	08 años
	<b>CARGO</b>	Asesor Legal en DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Chongoyape
<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b>		
“INCLUSIÓN DEL DELITO DE PECULADO DURANTE ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL CAPÍTULO I – TÍTULO XV DEL CÓDIGO PENAL”		
<b>9. DATOS DEL TESISISTA</b>		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Bach. Julio César Delgado Torres
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
<b>10. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		5. Entrevista ( ) 6. Cuestionario ( X ) 7. Lista de Cotejo ( ) 8. Diario de campo ( )
<b>11. OBJETIVO DEL INSTRUMENTO</b>		Determinar si se debe incluir el delito de peculado durante estado de emergencia en los supuestos establecidos en el capítulo i – Título XV del Código Penal.
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS		
<b>N°</b>	<b>12. DETALLE DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO</b>	<b>ALTERNATIVAS</b>
01	¿ Considera que el funcionario o servidor público que se apropia para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo afecta gravemente la capacidad operativa destinada a la seguridad nacional en periodos de estado de emergencia?  6- Totalmente en desacuerdo 7- En desacuerdo 8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 9- De acuerdo 10- Totalmente de acuerdo	<b>A ( X ) D ( )</b>  <b>SUGERENCIAS:</b>  <b>NINGUNA</b>
02	¿ Considera que el funcionario o servidor público que utiliza para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo afecta gravemente la capacidad operativa destinada a la seguridad nacional en periodos de estado de emergencia?  6- Totalmente en desacuerdo	<b>A ( X ) D ( )</b>  <b>SUGERENCIAS:</b>  <b>NINGUNA</b>

	<p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10- Totalmente de acuerdo</p>	
03	<p>¿ Considera que el funcionario o servidor público que por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, afecta gravemente la capacidad operativa destinada a la seguridad nacional en periodos de estado de emergencia?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10- Totalmente de acuerdo</p>	<p><b>A ( X ) D ( )</b></p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>
04	<p>¿El funcionario o servidor público que, para fines ajenos al servicio, usa o permite que otro use vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo pertenecientes a la administración pública o que se hallan bajo su guarda, afecta gravemente la capacidad operativa destinada a la seguridad nacional en periodos de estado de emergencia?</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10- Totalmente de acuerdo</p>	<p><b>A ( X ) D ( )</b></p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>
05	<p>¿Está de acuerdo que se incluya el delito peculado doloso cometido en estado de emergencia dentro de los supuestos del Capítulo I "Atentados contra la seguridad nacional y traición a la patria" del título XV "delitos contra el estado y la defensa nacional?"</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10- Totalmente de acuerdo</p>	<p><b>A ( X ) D ( )</b></p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>
06	<p>¿Está de acuerdo que se incluya el delito peculado culposo cometido en estado de emergencia dentro de los supuestos del Capítulo I "Atentados contra la seguridad nacional y traición a la patria" del título XV "delitos contra el estado y la defensa nacional?"</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p>	<p><b>A ( X ) D ( )</b></p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>

	10- Totalmente de acuerdo	
07	<p>¿Está de acuerdo que se incluya el delito peculado de uso cometido en estado de emergencia dentro de los supuestos del Capítulo I "Atentados contra la seguridad nacional y traición a la patria" del título XV "delitos contra el estado y la defensa nacional?"</p> <p>6- Totalmente en desacuerdo</p> <p>7- En desacuerdo</p> <p>8- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>9- De acuerdo</p> <p>10- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D ( )</p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>

<b>PROMEDIO OBTENIDO:</b>	A ( X ) D ( )
<p><b>7.COMENTARIOS GENERALES</b></p> <p><b>CONFORME, PUEDE APLICAR INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS</b></p>	
<p><b>9. OBSERVACIONES:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>	

  
**WALTER SOTO CASTILLON**  
**ABOGADO**  
 Reg. ICAL 7614

\_\_\_\_\_  
**Juez Experto**

## FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

<b>13. NOMBRE DEL EXPERTO</b>		Luis Miguel Sandoval Castro
<b>14.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	Abogado Penalista
	<b>ESPECIALIDAD</b>	Derecho Penal
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	Abogado
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	05 años
	<b>CARGO</b>	Asesor Legal en Estudio Jurídico "Luis Miguel Sandoval Castro"
<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b>		
<b>"INCLUSIÓN DEL DELITO DE PECULADO DURANTE ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL CAPÍTULO I – TÍTULO XV DEL CÓDIGO PENAL"</b>		
<b>15. DATOS DEL TESISISTA</b>		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Bach. Julio César Delgado Torres
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
<b>16. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		9. Entrevista ( ) 10. Cuestionario ( X ) 11. Lista de Cotejo ( ) 12. Diario de campo ( )
<b>17. OBJETIVO DEL INSTRUMENTO</b>		Determinar si se debe incluir el delito de peculado durante estado de emergencia en los supuestos establecidos en el capítulo i – Título XV del Código Penal.
<p>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS</p>		
<b>N°</b>	<b>18. DETALLE DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO</b>	<b>ALTERNATIVAS</b>
01	¿ Considera que el funcionario o servidor público que se apropia para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo afecta gravemente la capacidad operativa destinada a la seguridad nacional en periodos de estado de emergencia?  11- Totalmente en desacuerdo  12- En desacuerdo  13- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo  14- De acuerdo  15- Totalmente de acuerdo	<b>A ( X ) D ( )</b>  <b>SUGERENCIAS:</b>  <b>NINGUNA</b>
02	¿ Considera que el funcionario o servidor público que utiliza para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo afecta gravemente la capacidad	<b>A ( X ) D ( )</b>  <b>SUGERENCIAS:</b>  <b>NINGUNA</b>

	<p>operativa destinada a la seguridad nacional en periodos de estado de emergencia?</p> <p>11- Totalmente en desacuerdo</p> <p>12- En desacuerdo</p> <p>13- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>14- De acuerdo</p> <p>15- Totalmente de acuerdo</p>	
03	<p>¿ Considera que el funcionario o servidor público que por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, afecta gravemente la capacidad operativa destinada a la seguridad nacional en periodos de estado de emergencia?</p> <p>11- Totalmente en desacuerdo</p> <p>12- En desacuerdo</p> <p>13- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>14- De acuerdo</p> <p>15- Totalmente de acuerdo</p>	<p><b>A ( X ) D ( )</b></p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>
04	<p>¿El funcionario o servidor público que, para fines ajenos al servicio, usa o permite que otro use vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo pertenecientes a la administración pública o que se hallan bajo su guarda, afecta gravemente la capacidad operativa destinada a la seguridad nacional en periodos de estado de emergencia?</p> <p>11- Totalmente en desacuerdo</p> <p>12- En desacuerdo</p> <p>13- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>14- De acuerdo</p> <p>15- Totalmente de acuerdo</p>	<p><b>A ( X ) D ( )</b></p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>
05	<p>¿Está de acuerdo que se incluya el delito peculado doloso cometido en estado de emergencia dentro de los supuestos del Capítulo I "Atentados contra la seguridad nacional y traición a la patria" del título XV "delitos contra el estado y la defensa nacional?"</p> <p>11- Totalmente en desacuerdo</p> <p>12- En desacuerdo</p> <p>13- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>14- De acuerdo</p> <p>15- Totalmente de acuerdo</p>	<p><b>A ( X ) D ( )</b></p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>
06	<p>¿Está de acuerdo que se incluya el delito peculado culposo cometido en estado de emergencia dentro de los supuestos del Capítulo I "Atentados contra la seguridad nacional y traición a la patria" del título XV "delitos contra el estado y la defensa nacional?"</p> <p>11- Totalmente en desacuerdo</p> <p>12- En desacuerdo</p>	<p><b>A ( X ) D ( )</b></p> <p><b>SUGERENCIAS:</b></p> <p><b>NINGUNA</b></p>



	13- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 14- De acuerdo 15- Totalmente de acuerdo	
07	¿Está de acuerdo que se incluya el delito peculado de uso cometido en estado de emergencia dentro de los supuestos del Capítulo I "Atentados contra la seguridad nacional y traición a la patria" del título XV "delitos contra el estado y la defensa nacional"?  11- Totalmente en desacuerdo 12- En desacuerdo 13- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 14- De acuerdo 15- Totalmente de acuerdo	<b>A ( X ) D ( )</b>  <b>SUGERENCIAS:</b>  <b>NINGUNA</b>

<b>PROMEDIO OBTENIDO:</b>	A ( X ) D ( )
<b>7.COMENTARIOS GENERALES</b> <b>CONFORME, PUEDE APLICAR INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS</b>	
<b>10. OBSERVACIONES:</b> <b>NINGUNA</b>	

  
Luis Miguel Sandoval Castro  
ABOGADO  
REG. ICAL. 9651

\_\_\_\_\_  
**Juez Experto**

## Anexo 04: Carta de validación

### AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN

Chiclayo, octubre del 2022

Quien suscribe:


**DR. FRANKLIN BERNARDO SANCHEZ SUXE**  
**ASESOR LEGAR DE ESTUDIO JURIDICO “FRANKLIN SANCHEZ SUXE”**

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: “INCLUSIÓN DEL DELITO DE PECULADO DURANTE ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL CAPÍTULO I – TÍTULO XV DEL CÓDIGO PENAL”

Por el presente, el que suscribe DR. FRANKLIN BERNARDO SANCHEZ SUXE, ASESOR LEGAL DE ESTUDIO JURIDICO “FRANKLIN SANCHEZ SUXE”, **AUTORIZA** al estudiante: Julio César Delgado Torres, estudiante de la Escuela Profesional de DERECHO y autor del trabajo de investigación denominado: INCLUSIÓN DEL DELITO DE PECULADO DURANTE ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL CAPÍTULO I – TÍTULO XV DEL CÓDIGO PENAL, el uso de dicha información para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis de pre – grado enunciado líneas arriba. De quien solicita.

Se garantiza la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.



Dr. Franklin B. Sanchez Suxe  
ABOGADO  
Reg. ICAL. N° 5361

---

Firma y sello